

18ª REUNION — 13ª SESION ORDINARIA — 27/28 DE AGOSTO DE 1986

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ;
del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDISON OTERO,
y del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Lilitiana I.
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NÁPOLI, Antonio O.

NIEVÉS, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELAZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.

AUSENTE, EN COMISION:

WOODLEY, Kenneth W. ...

AUSENTE, CON LICENCIA:

BITTEL, Deolindo F.

AUSENTES, CON AVISO:

CELLI, Felipe
GIL, Francisco
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
SALIM, Luis

SUMARIO

I. Asuntos entrados:

- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1891.)
- II. Mensaje del Poder Ejecutivo referente al retiro del proyecto de ley modificatorio de las leyes 18.037 y 18.038 (P.E.-329/86). (Pág. 1891.)
- III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Ente para la Nueva Capital (Entecap) (P.E.-330/86). (Pág. 1891.)
- IV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo referente a la aprobación de las enmiendas de 1983 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (P.E.-331/86). (Pág. 1894.)
- V. Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1895.)
- VI. Comunicación de una comisión. (Página 1905.)
- VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1905.)
- VIII. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1906.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 1907.)
- X. Proyecto de comunicación de los señores senadores Bittel y Villada por el que se solicitan informes referentes al Programa Sectorial Agropecuario y al Acuerdo de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (S.-584/86). (Pág. 1908.)
- XI. Proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla referente a la modificación del Código Penal (S.-585/86). (Pág. 1909.)
- XII. Proyecto de comunicación del señor senador Brasesco acerca de la adecuación de la economía, producción y vías de comunicación de la Mesopotamia a los convenios de integración económica con Brasil (S.-586/86). (Pág. 1973.)
- XIII. Proyecto de comunicación de la señora senadora Gurdulich de Correa por el que se solicita ayuda para la provincia de Santa Fe, para solucionar problemas de embancamiento en el canal de descarga del arroyo Ludueña (S.-587/86). (Página 1974.)
- XIV. Proyecto de comunicación de la señora senadora Gurdulich de Correa referente a la conservación de las ruinas de la ciudad de Cayastá, Santa Fe (S.-588/86). (Pág. 1974.)
- XV. Proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla por el que se otorga un subsidio al Club Defensores de River, Tucumán (S.-589/86). (Pág. 1975.)
- XVI. Proyecto de resolución del señor senador Conchez por el que se declara de interés nacional el Encuentro Científico Veterinario Argentino-Catalán (S.-590/86). (Página 1975.)
- XVII. Proyecto de comunicación del señor senador Gil y otros señores senadores por el que se solicita la remisión al Congreso, del proyecto de Código de Minería elaborado por la Comisión Especial Honoraria designada por decreto 664/85 (S.-591/86). (Pág. 1976.)
- XVIII. Proyecto de ley del señor senador Saadi por el que se otorga un subsidio a la provincia franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata (S.-592/86). (Pág. 1976.)
- XIX. Proyecto de ley del señor senador Trilla por el que se deroga la ley 19.742 (actualización del valor de los bienes de personas físicas y jurídicas, y de sucesiones indivisas) (S.-593/86). (Pág. 1977.)
- XX. Proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicita se declare de interés nacional el Gran Rally Internacional de Automovilismo de 1986 (S.-594/86). (Pág. 1978.)
- XXI. Proyecto de resolución del señor senador Gil referente a la sujeción al reglamento en el tratamiento de proyectos sometidos a consideración de comisiones permanentes del Senado (S.-596/86). (Pág. 1978.)
- XXII. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de un equipo de radiodiagnóstico a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-597/86). (Pág. 1979.)
- XXIII. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de sillas de ruedas y camas ortopédicas a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-598/86). (Página 1979.)
- XXIV. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de equipos para la creación del servicio de fonoaudiología a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-599/86). (Pág. 1980.)
- XXV. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de un ecógrafo a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-600/86). (Pág. 1980.)

mástil en el recinto de sesiones del Honorable Senado de la Nación (S.-622/86). (Pág. 1995.)

XLVIII. Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita la concertación de acuerdos entre la Secretaría de Vivienda y los gobiernos provinciales y municipales para la venta de planos de viviendas económicas (S.-623/86). (Pág. 1995.)

XLIX. Proyecto de ley de la señora senadora Rivas por el que se sustituye el artículo 49 de la ley 14.473 (Estatuto del Docente) (S.-624/86). (Pág. 1996.)

2. Cuestión de privilegio planteada por los señores senadores Saadi y Rodríguez Saá con motivo de una publicación del diario "La Nación" y de manifestaciones del fiscal Juan Martín Romero Victorica (S.-628/86). Se aprueba su pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y el tratamiento en la primera sesión de la semana próxima, con dictamen de comisión o sin él. (Pág. 1997.)
3. Homenaje a la memoria del científico Albert Sabin. (Pág. 2005.)
4. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores senadores Cass y Mauhum y del señor senador Solana sobre modificaciones a la ley de estupefacientes, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi y el de los señores senadores Velázquez y Brasesco sobre el mismo tema (S.-445/85, S.-491-556/86 y S.-396/85). Se aprueba con modificaciones. (Página 2007.)
5. Moción de preferencia formulada por el señor senador Britos para considerar en la sesión del próximo 11 de septiembre el proyecto de ley de asociaciones profesionales (S.-344/86). Se rechaza (Página 2050.)
6. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Consultiva para el Estudio del Presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores para el ejercicio 1986, en el proyecto de decreto por el que se establece el presupuesto del Honorable Senado (D.R.-23/86). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 2053.)
7. Moción del señor senador Rodríguez Saá para girar nuevamente a comisión el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor senador Gil y otros señores senadores por el que se propone trasladar los feriados nacionales obligatorios a los lunes (S.-677/85). Se aprueba. (Página 2058.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de los señores senadores Murguía y Gómez Centurión por el que se propone introducir en la enseñanza secundaria el estudio de la geología aplicada argentina (S.-653/85). Se aprueba. (Pág. 2058.)

9. Moción de la señora senadora Rivas para postergar hasta la primera sesión de la semana próxima el tratamiento del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de la señora senadora Malharro de Torres y otros señores senadores por el que se propone la incorporación de normas de funcionamiento de los centros de formación profesional al Estatuto del Docente (S.-83/86). Se aprueba. (Pág. 2059.)
10. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Nápoli por el que se solicita se exalten los principios de pacifismo y la tolerancia entre los pueblos, en institutos de enseñanza (S.-336/86). Se aprueba. (Pág. 2060.)
11. Moción de la señora senadora Rivas para postergar hasta la primera sesión de la semana próxima el tratamiento del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor senador Rodríguez Saá por el que se propone agregar un artículo al Estatuto del Docente (S.-347/86). Se aprueba. (Pág. 2061.)
12. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación de los señores senadores Vidal y Murguía por el que se solicita se declaren de interés nacional las Jornadas Nacionales de Residentes de Cardiología (S.-472/86). Se aprueba. (Pág. 2061.)
13. Moción del señor senador León para que vuelva a comisión el dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita que a la avenida 9 de Julio se la denomine también "De los Próceres" y se disponga la colocación de bustos de las principales figuras de nuestra historia (S.-777/85). Se aprueba. (Pág. 2062.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Salim sobre extensión de los beneficios del reconocimiento de periodos de inactividad, al solo efecto jubilatorio, a todas las cajas de jubilaciones (S.-766/85). Se aprueba. (Pág. 2062.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión sobre creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción a la actividad lechera (C.D.38/86). Se aprueba. (Página 2063.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero. Por falta de quórum, queda levantada la sesión. (Pág. 2070.)
17. Apéndice:
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2073.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 20 del miércoles 27 de agosto de 1986:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Señor Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee)

I

Comunicaciones de la Presidencia

Decreto del 21 de agosto por el que se designan al señor senador Woodley para que, en representación del Honorable Senado, viaje en misión oficial a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, entre el 23 de agosto y el 6 de septiembre del corriente año. (D.P.-658/86.) (A sus antecedentes.)

II

Retiro del mensaje y proyecto de ley modificatorio de las leyes 18.037 y 18.038. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en relación con el mensaje 1.000 del 5 de junio de 1985, mediante el cual se remitió un proyecto de ley tendiente a modificar las leyes 18.037 y 18.038 en el sentido de extender el derecho de pensión al viudo, en caso de fallecimiento de su esposa trabajadora o jubilada y a la mujer que ha convivido en aparente matrimonio con el afiliado al sistema nacional de previsión, con el objeto de solicitarle la devolución del mismo no sólo por haber sancionado vuestra honorabilidad con posterioridad a la iniciativa de este Poder Ejecutivo la ley 23.226, sino también por haberse remitido el mensaje 137/86 que contempla exhaustivamente la inclusión de los referidos causahabientes y la aplicación de la norma a situaciones anteriores a su vigencia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.422.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Hugo M. Barrionuevo.

Sr. Presidente. — El honorable cuerpo deberá resolver si presta su anuencia para el retiro del mencionado mensaje.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Ese mensaje es del año pasado; existe uno nuevo que la Comisión de Tra-

bajo y Previsión Social ha tratado y ha producido el dictamen respectivo. Por ello corresponde acceder a la devolución solicitada.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se procederá en consecuencia.

III

Creación del Ente para la Nueva Capital (Entecap). — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 20 de agosto de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle un proyecto de ley por el cual se dispondría la creación del Ente para la Nueva Capital, a funcionar en jurisdicción de la Presidencia de la Nación.

La medida propuesta resulta complementaria de aquella que se remitiera a vuestra consideración por mensaje 1.153 del 8 de julio último, mediante el cual se propuso el traslado de la Capital de la República y tiene por objeto, de aprobarse la anterior y reunirse los extremos requeridos, centralizar en un organismo las tareas vinculadas con la elaboración y ejecución de los planes de urbanización y construcción de la nueva Capital.

De prosperar la idea, la particular complejidad de los trabajos a realizar impondrá la necesidad, sin lugar a duda alguna, de encomendar a un ente transitorio, creado especialmente con ese fin, la responsabilidad de ejecutar la labor en forma eficiente y ordenada.

Esa particular complejidad exige establecer, también, un singular conjunto de normas para regular las actuaciones de dicho ente y tal es el propósito del proyecto que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.440.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Denominación, personería, objeto y funciones

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Presidencia de la Nación el Ente para la Nueva Capital de la República, en adelante Entecap, como persona de derecho público de carácter autárquico, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por la ley...

¹ Véase el Apéndice

exteriorizó su afecto. Entre nosotros tiene múltiples amistades. Siempre se despidió conmovido por el cariño que había logrado crear a la distancia y porque llevaba en su visión a los niños de guardapolvo blanco que lo saludaban al salir de los hospitales donde dictaba conferencias. Es por lo tanto un amigo nuestro, un visitante que estableció una real amistad con la República Argentina.

Por ello nos adherimos al reconocimiento universal que ayer recibió el doctor Sabin y deseamos que este homenaje, conforme a la filosofía pacifista que siempre lo animó, sea un llamado para actuar contra las oscuras fuerzas que se mueven en función de la muerte. Deseamos un mundo que lucha por la vida, como lo hace desde hace ochenta años el creador de la vacuna oral que erradicó la parálisis infantil.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente: al cumplirse ayer el octogésimo aniversario del nacimiento del doctor Alberto Sabin, mi bloque quiere adherirse por mi intermedio al merecido homenaje que tributa a este científico el Senado de la Nación.

No voy a entrar en repeticiones de la parte biográfica, que tan bien ha expuesto el señor senador Cass.

Pero sí he de decir que, si bien el primer descubridor de la vacuna inyectable que tuvimos fue Jonas Salk, Sabin —ocho años mayor que él— llegó sin embargo después, a través de la investigación virológica en embrión de pollo, a tener, obtener y producir en cantidad suficiente la vacuna para combatir el flagelo de la parálisis infantil.

Lo logró a través de una vía mucho más fácil de suministrar —la oral— y también más económica, lo que facilitó su aplicación en todo el mundo. Además, aumentó su eficacia.

Por estos motivos, para todos los hombres del mundo, y especialmente, los niños de todo el orbe, los nombres de estos grandes científicos quedarán perpetuamente unidos en el común y fervoroso agradecimiento a quienes nos liberaron de la amenaza de un flagelo, hasta hace tan pocos años implacable, devastador e invadente.

Aunque el doctor Sabin alcanzó su fama mundial y enorme popularidad gracias a su contribución en la producción y perfeccionamiento de la vacuna antipoliomielítica, hemos de destacar también la relevancia de sus estudios y aportes en otros tipos de enfermedades, tales como las infecciones neumocócicas, encefalitis, enfermedades virales del sistema nervioso, toxo-

plasmosis; el dengue, virus relacionado con el cáncer y, últimamente, con este flagelo del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, comúnmente conocido con la sigla S.I.D.A.

Con esta apretada síntesis concretamos el homenaje a este nuevo benefactor de la humanidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Marini. — Señor presidente: nuestra bancada adhiere fervorosamente a este homenaje.

Los trabajos de investigación del doctor Sabin solucionaron definitivamente, y en la forma menos cruenta posible, un gravísimo mal que, generalmente, atacaba a los niños, es decir los seres más delicados y entrañables de nuestra sociedad.

Felizmente, aquel desgraciado espectáculo de los niños con graves secuelas por haber sufrido poliomiélitis infantil, o de las muertes producidas por este terrible mal, se han visto superados por la concepción y realización del investigador Sabin.

Para no resultar fatigoso a los señores senadores, nuestra bancada adhiere fervientemente a este homenaje, pues considera que es uno de los más justos. Estamos ante hombres que silenciosos y pacíficamente construyen para la humanidad; son verdaderos ejemplos que deben ser seguidos también por quienes trabajan y luchan por el mismo objetivo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. — Con las palabras pronunciadas por los señores senadores queda rendido el homenaje a Albert Sabin, al que la Presidencia se adhiere.

4

LEY DE ESTUPEFACIENTES (continuación)

Sr. Presidente. — Corresponde continuar con la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley de los señores senadores Cass y Mauhum y en el del señor senador Solana sobre modificación a la ley de estupefacientes, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi y el de los señores senadores Velázquez y Brasesco sobre el mismo tema, que estaba sometido a votación.

Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Por razones de salud estuve ausente en la última sesión en la que se trató este tema.

Quiero expresar mis opiniones con respecto a este tema.

El proyecto de ley que estamos analizando en general responde al loable propósito de perfeccionar los instrumentos jurídicos destinados a contrarrestar uno de los flagelos sociales más devastadores de nuestro tiempo: el tráfico ilegal de estupefacientes y su necesario correlato, la toxicomanía.

Sin duda, el espíritu del proyecto es fruto de un encomiable trabajo de investigación y análisis que procura atender a los requerimientos de autodefensa de una comunidad que intuye que, aun cuando ha sido relativamente alcanzada por esta calamidad, se encuentra ante una verdadera amenaza a la salud pública y a la paz social, un atentado en ciernes capaz de propagar el consumo de drogas entre nuestra población. Amenaza que se corporiza en lo que se ha dado en llamar el narcotráfico, responsable de lo que con acierto alguien definió como una fuente ilimitada de abastecimiento de todo tipo de drogas, que rinde cantidad ilimitada de dinero, que cierta banca extraterritorial se encarga de blanquear y reciclar.

Se trata de una fuente que aparece en distintos escenarios del mundo mezclada con el tráfico de armas, con la aparición de formas particularmente violentas de delincuencia subversiva, en un juego de pinzas que cuestiona la soberanía de los Estados. La verdadera amenaza es, pues, que el tráfico de estupefacientes puede llegar a comprometer la propia seguridad nacional.

En estos términos, nos parece adecuada a la realidad la propuesta de agravar los montos de las penas respecto de los establecidos en la ley 20.771. Una mayor severidad en la represión resulta igualmente aconsejable con relación al suministro de medicamentos sin receta o en especie, calidad o cantidad distinta a la de la receta médica, delito previsto en el artículo 204 del Código Penal.

Es sabido que muchos medicamentos indebidamente utilizados pueden conducir a la toxicomanía solapada por los componentes que contienen. El problema de la automedicación y de la permisividad en el suministro de determinados medicamentos constituye un problema de tal magnitud que da lugar a afirmar que en la Argentina la drogadicción se alimenta en las farmacias, en alusión al incontrolado consumo de medicamentos que contienen drogas capaces de crear adicción.

El nuestro no es un país en el que abunden las estadísticas, por lo que nos vemos obligados a dar fe a las estimaciones que realizan los técnicos. Sobre esta cuestión, se afirma que el con-

sumo de drogas actualmente en la Argentina, en un 80 por ciento de los casos, consiste en la ingestión de psicofármacos de venta legal y sólo el 20 por ciento de los adictos satisfacen su drogadependencia con sustancias de tráfico ilegal, es decir, estupefacientes.

En estos días he podido reflexionar en torno a las atinadas preocupaciones expuestas por algunos señores legisladores respecto de la eventual desincriminación del consumo de narcóticos propiciada por el proyecto sometido a nuestra consideración. Es cierto que la punibilidad del consumo de drogas no va a acabar por sí sola con la drogadicción. Pero no deberíamos desecharse el factor disuasorio que conlleva la pena entre los instrumentos a utilizar en esta lucha que debe emprender la sociedad desde distintos sectores y con todos los recursos a su alcance.

Por otra parte, nos parece que también deberíamos tener en cuenta que liberar de todo reproche penal tanto al consumo como al cultivo, la fabricación, la tenencia y el transporte de estupefacientes, aun cuando se trate de cantidades sólo suficientes para el consumo personal e inmediato, como establece el proyecto, no deja de ser objetivamente un factor de inducción de la oferta de droga. No puede negarse que allí donde exista demanda, nunca faltará la oferta. Así lo indica la experiencia de países que sufren el flagelo en mayor grado que el nuestro.

En efecto, la crónica cotidiana da cuenta del incremento de la actividad del narcotráfico. Solamente en los Estados Unidos moviliza anualmente unos cien mil millones de dólares, el equivalente a doce años de exportaciones de nuestro país.

El narcotráfico ha tejido una red que involucra al mundo desarrollado y al subdesarrollado en tanto abarca creciente cantidad de países y se enfrenta al poder de los Estados planteando problemas de seguridad nacional.

Desde mediados de la década pasada, la cocaína, la marihuana y sus derivados industriales constituyen un dato insoslayable de la política y la economía de cada vez mayor cantidad de países de América latina.

Colombia, Bolivia y Perú constituyen ejemplos paradigmáticos, aunque no los únicos, en los que pueden observarse las implicancias del narcotráfico en el proceso de desintegración que sufren muchas entidades nacionales.

En una década se ha precipitado la confrontación entre el poder del Estado y formas de poder sustentadas en las relaciones económicas, financieras y políticas de naturaleza extranacional. En esos países, el problema de la droga

ha dejado de ser policial; se ha convertido en un problema político, en virtud de que el poder soberano del Estado es cuestionado por el auge del narcotráfico. En ese sentido, Bolivia quizá sea un espejo en el que ningún país subdesarrollado puede dejar de mirarse.

El agravamiento de las dificultades económicas, la profunda crisis que afecta a las producciones tradicionales originadas en el intercambio desigual de bienes primarios de escaso valor por bienes industriales con creciente valor agregado, al que ha venido a sumarse el problema del endeudamiento externo en el marco de políticas de achicamiento de los debilitados aparatos productivos, constituyen la causa eficiente de la crisis de soberanía a que se ven crecientemente sometidos aquellos países que no atinan a transitar por la senda de la integración de su sistema de economía nacional, a partir del desarrollo de sus industrias básicas y de la explotación de la totalidad de sus recursos naturales.

La persistencia del subdesarrollo profundiza la desintegración. La crisis permanente, a él asociada, conduce a la creciente pérdida del monopolio de la coacción por parte del Estado. Esto es lo que nos enseña el caso de la hermana República de Bolivia, donde el Estado ve cuestionar fuertemente su soberanía por los "barones de la cocaína", que ocupan en forma excluyente determinadas áreas geográficas del país. Esta realidad ha permitido expresar con dramática franqueza al presidente Víctor Paz Estenssoro que los factores vinculados al narcotráfico están en condiciones de tomar el poder sin necesidad de recurrir a las vías de hecho... Potencialmente están en condiciones de ungrir por medios legales un gobierno adicto... Si se lo propone, el narcotráfico puede ganar las próximas elecciones en Bolivia... En este contexto Bolivia ha debido optar por defender su soberanía cuestionada por el poder del narcotráfico, recurriendo al poder de otro Estado.

Pero el universo de actividades de la sociedad boliviana se alimenta de los recursos generados en la economía de la droga, a tal punto que no podría prescindir de ellos sin que estallara la crisis estructural que la aqueja en forma crónica, como a toda sociedad subdesarrollada.

No hay exageración en esa afirmación que, por lo demás, se desprende de un informe de la comisión especial sobre el narcotráfico del Senado de Bolivia. Ese informe cuantifica la producción de hojas de coca en 220 mil toneladas, de las cuales 160 mil se destinan a la producción de cocaína por un valor aproximado a los 3.500 millones de dólares, monto muy superior a lo que el país obtiene mediante sus exporta-

ciones tradicionales. El informe expresa que la erradicación de las plantaciones de coca significaría "un suicidio nacional" porque todo el país se vería afectado. He aquí el verdadero drama de Bolivia, en toda su dimensión: si no se hace nada contra la droga la sociedad del altiplano está condenada a ser controlada por el poder transnacional del narcotráfico; si en cambio se erradica el tráfico de estupefacientes, sin crear simultáneamente alternativas productivas, el colapso económico y social es inevitable.

En este punto, deseo introducir en el debate una cuestión íntimamente ligada con la cultura y la idiosincrasia de nuestros pueblos del Norte. Se trata del ancestral consumo de hojas de coca en su estado natural, que nada tiene que ver con la adicción que crea el producto industrializado que se extrae mediante un proceso químico, bajo la forma de clorhidrato de cocaína. Nada tiene que ver —repito— con este flagelo de las sociedades modernas, la milenaria práctica del "coqueo" o masticación de las hojas de coca. Esto, como ritual, como hábito social, como uso medicinal e inclusive como complemento de la dieta alimenticia de los sectores populares de las regiones andinas, es una costumbre ajena al narcotráfico y a la drogadicción. Debe diferenciarse el "coqueo" de la toxicomanía, ya que se trata de un ritual que está muy lejos de poder ser considerado pernicioso y que hace a la identidad cultural de nuestras provincias norteñas.

En tal sentido propicio que la ley que habremos de sancionar contenga una expresa exclusión de la utilización de la hoja de coca en su estado natural de las normas antinarcóticos, que legalice su utilización en la forma en que tradicionalmente lo han hecho las culturas andinas.

Señor presidente, hemos afirmado que el narcotráfico plantea a los pueblos un problema de seguridad nacional. No sólo lo plantea para aquellos países en cuyo territorio opera en términos productivos o industriales, sino que también amenaza la seguridad de sociedades sobre las que su actividad se proyecta en términos de transporte y/o comercialización.

De un modo u otro, toda la comunidad internacional se ve afectada en mayor o menor grado por el crimen del narcotráfico, que ha demostrado una sorprendente capacidad para adaptarse y subsistir creando nuevos productos cada vez más letales y nuevos adictos e incorporando zonas otrora marginales o de simple tránsito comercial de estupefacientes.

Hasta no hace mucho tiempo la Argentina era sólo territorio secundario de paso. Pero como resultado de políticas de control más severas que comenzaron a ser aplicadas en otros

países, paulatinamente fue derivando hacia nuestro territorio una parte importante de la materia prima y del producto elaborado en otras regiones de Sudamérica.

La propia dinámica del narcotráfico —por ejemplo, su necesidad de contar con redes de traslado de la droga relativamente seguras y permanentes— origina una cadena de complicidades necesarias para el funcionamiento del circuito clandestino, que se sustenta en un adecuado número de adictos locales como colaboradores en el tráfico ilegal, forzados por su condición de dependientes de la droga. Esta modalidad operativa es la que ha determinado un crecimiento del consumo de estupefacientes en la Argentina.

Si bien nuestro país ha sido alcanzado relativamente por el flagelo de la drogadicción, el peligro que representa esta amenaza para la salud y la integridad de los pueblos hace que ningún esfuerzo sea demasiado para prevenirla y conjurarla.

Los circuitos de distribución de estupefacientes, sumados a los estímulos ambientales constituyen factores que confluyen en una problemática social en la que inciden aspectos de índole familiar, educativos, culturales y económicos, para provocar en determinadas personas un consumo habitual.

Por ello, algunos expertos no dudan en describir la drogadependencia como una sociopatía, como una verdadera enfermedad social en la que el tratamiento para rehabilitar al adicto no puede quedar librado a su aceptación voluntaria, dado que lo que debe priorizarse es el interés social por erradicar el flagelo.

Pero los tratamientos individuales no serán suficientes para detener la extensión del fenómeno, tal como ha ocurrido en otras sociedades. Es preciso que la comunidad en su conjunto se involucre en la lucha coadyuvando a la acción de las instituciones de seguridad y de sanidad, puesto que está demostrado en todo el mundo que la dinámica perversa del narcotráfico es capaz de burlar los controles más estrictos para difundirse en los intersticios del entramado social, enquistándose como un virus que inficiona todos los ámbitos de la vida comunitaria.

La lucha social contra la adicción a la droga es el único reaseguro válido contra los intentos de sumar a nuestro país a ese inicuo tráfico. Ella reclama la participación de todos los sectores sociales y todas las instituciones representativas —la escuela, la universidad, las organizaciones sindicales y empresariales, los colegios profesionales, las obras sociales, los medios de

comunicación social, la Iglesia, las entidades culturales y deportivas; en fin, los múltiples canales por donde discurre la vida comunitaria. Todos ellos deben confluír para implementar con urgencia políticas preventivas, de profilaxis, que preparen a nuestro pueblo y, en particular, a nuestra juventud para resistir los embates de esta patología social que en tantos lugares del mundo produce más estragos que las peores catástrofes naturales.

Por las razones expuestas, señor presidente, y reservando las observaciones formuladas para la discusión en particular, anticipo mi voto favorable al proyecto en general.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Marini. — Señor presidente: este Honorable Senado me ha honrado este año con la designación para asistir a un congreso internacional celebrado en Quito, Ecuador, donde fue tratado este problema de la droga a nivel latinoamericano.

Brevemente deseo aportar al debate lo que se señaló en aquel congreso. Se dijo expresamente que el verdadero flagelo de la droga consiste en haber dado origen a la constitución de una multinacional del delito que hace de la explotación de los drogadictos y de los pueblos su negocio, que es de tal magnitud que ese tráfico alcanza, nada más que en Norteamérica, a la suma sideral de 145 mil millones de dólares por año, mucho más que los presupuestos de varios países latinoamericanos.

Con esto quiero poner énfasis en que no debe dejarse de atender que el problema principal es combatir el narcotráfico, porque ésa es la verdadera situación que debemos enfrentar. Desgraciadamente, constituye un peligro que se cierne sobre nuestro país, por cuanto la acción empeñosa que ya se está llevando a cabo en los Estados Unidos para combatir este flagelo hace que esta multinacional del delito trate de abrir nuevos mercados en el mundo. Y la Argentina, que era nada más que un país de tránsito de la droga, posiblemente vaya convirtiéndose poco a poco —si es que no resultan eficaces estas normas que vamos a sancionar y la acción de los organismos policiales y de salud del Estado— en un país consumidor.

Puedo decir, porque dispongo de la información, que lamentablemente esto ya está sucediendo en el Sur, donde se ha detectado —especialmente en Comodoro Rivadavia— la presencia de traficantes internacionales y se ha secuestrado una enorme cantidad de droga. Ocorre que la droga en tránsito a veces paga en droga, no en dinero, y quienes sirven al trán-

sito internacional, deben colocar su producción en la Argentina para transformarla en dinero. Así, paulatinamente, van generando el mercado de consumo nefasto que pretenden concretar para llevar a cabo este triste negocio que hace tanto daño a la salud y a los pueblos.

Estoy seguro de que los componentes de mi bancada han apoyado en general este proyecto. Yo he hecho uso de la palabra, porque no tuve la suerte de asistir a la sesión anterior.

Quiero referirme también a un tema que he conocido a través de los medios de prensa, y es el referido a la cuestión de si debe ser punible o no la conducta del consumidor de la droga por el mero consumo, acerca de lo cual parece que se vertieron distintas opiniones en este recinto.

Yo he reflexionado en base a los informes que recibí en aquel congreso, y puedo hacer este pequeño aporte. No se trata de penar al modesto consumidor de droga siempre y cuando éste, en el caso concreto de ser detectada su existencia, denuncie a su proveedor; porque, de esta forma, podremos seguir la cadena y llegar hasta el traficante.

Si este modesto consumidor de droga se niega a proporcionar dicha información, estará encubriendo al delincuente, al traficante, y se estará transformando en cómplice de este desgraciado negocio del tráfico de drogas. En estas circunstancias, no puede estar exento de pena porque nos encontraríamos frente a un grado de complicidad contemplado por el Código Penal en cuanto a la comisión del delito de tráfico de drogas.

En este aspecto y en particular yo haría este aporte para que fuera tomado en cuenta.

En lo demás, también he visto en este proyecto —y no lo veía en el que ha sido aprobado por la comisión— que se instituye la facultad de los jueces de suspender el proceso antes de llegar a la acusación en aquellos casos en que el delito no es tan grave o se trate de un delito primario. Así, la sola prevención del proceso lograría uno de los objetivos fundamentales de la ley penal que es el de que, con la amenaza pública de la sanción penal, se evite la comisión de futuros delitos.

Esta es una institución que la comisión encargada de analizar las reformas del Código Procesal Penal ha contemplado, y constituye un progreso, porque inclusive desbroza la actividad judicial de muchos pequeños procesos que le impiden cumplir con eficacia su cometido de brindar la justicia rápida y eficaz. Durante la consideración en particular, también propondré la incorporación de esta figura jurídica.

Teniendo en cuenta el esfuerzo que realiza el Senado de la Nación para combatir este flagelo que es internacional, y que —como dije— se ha convertido en una multinacional del delito, debo manifestar que no va a ser suficiente el esfuerzo argentino sino que serán necesarias leyes y acuerdos internacionales que permitan que esta verdadera multinacional —re-pito— sea combatida con una acción conjunta de todos los países, porque ésa es la única posibilidad que tendremos de poder liberarnos de este flagelo.

Por otra parte, también veo como un acierto de este proyecto la consagración de la punibilidad de la acción de aquellos que realizan el tránsito de la droga, es decir, de aquellos que no piensan usarla para consumo pero que utilizan a nuestro país como vía de tránsito para cometer el delito en otras naciones. Esa conducta, que en un proyecto había visto que no era sancionada, advierto ahora felizmente que sí se pena en esta iniciativa que está en discusión.

Por estas razones, y las que seguramente ya han dado los otros señores senadores que han informado, especialmente los autores del proyecto y los titulares de las comisiones respectivas, adelantó mi voto favorable a su aprobación en general.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: en medio de la constelación de juristas y senadores prudentes y criteriosos que hicieron uso de la palabra en la última sesión, yo también deseo dar mi opinión sobre el particular. Al haber suscrito el dictamen de comisión con el criterio de que debía desincriminarse al tenedor de droga para su uso propio, y al conocer con posterioridad la opinión de mi bloque, omití y silencié la opinión que traía a este recinto.

Estudios profundos realizados más tarde, la feliz circunstancia de haber tomado conocimiento de que se ha proyectado un nuevo articulado que reemplazaría al existente, contenido en el dictamen de la comisión, y la humildad que el legislador debe tener en su accionar atento a los nobles propósitos que lo animan para poder cumplir su función, hacen que en estas circunstancias pueda dar mi opinión.

En consecuencia, quiero sumarme a aquellos que se han consustanciado con la idea madre de dotar a la República de un instrumento eficaz que erradique, o por lo menos contribuya a paliar la gravedad de esta situación, que aflige a toda la población argentina y, por qué no decirlo, al mundo entero.

Estimo que debemos poner el máximo de energía en la ley en cuanto a lograr un criterio sano y prudente, pero al mismo tiempo tenemos que extremar los recursos para que las penas sean de una magnitud tal que permitan remediar —aunque sea en parte— el tráfico nefasto de la droga.

En la última sesión el señor senador por la Capital puntualizó que haciendo un cuadro comparativo entre las penas que establece actualmente la ley 20.771 y las que contiene este proyecto, podemos decir que en lugar de aumentarlas se las disminuye.

Pienso, con el debido respeto que me merece la opinión autorizada del señor senador por la Capital, que no hemos desagravado en realidad los ilícitos contenidos en la ley 20.771 y los que agrega la nueva ley.

Entiendo que si bien el nuevo proyecto no es totalmente saludable, puede ser en cambio un arma eficaz que permitirá luchar contra este terrible mal que afecta a la humanidad.

Los proyectos conjugados que han dado lugar al dictamen de la comisión, sin duda alguna han sido estudiados en profundidad y con total dedicación.

La integración de las comisiones, con intervención de señores senadores con amplios conocimientos, y la feliz circunstancia de que también haya participado un jurista de relevantes condiciones, brindan la garantía de que este proyecto de ley será realmente promisorio. Me estoy refiriendo al doctor Zaffaroni, a quien en la sesión pasada se lo calificó como un hombre de nota, con profundos conocimientos jurídicos, joven aún y magistrado en la Capital. Agregó a su nombre el de otro gran jurista, que no le va en zaga, y que intervino en el proyecto presentado por el señor senador Solana; me refiero al doctor Laje Anaya.

Ambos juristas, profundos conocedores del derecho, han brindado sus ideas, posibilitando que se plasmen normas que, dicho con elocuencia, pueden servir a nuestra República en virtud de los fines que perseguimos.

Es aquí, en este recinto, donde debemos lograr que nuestras expresiones —en particular las de los miembros informantes— estén adecuadas a los principios que orientan a este proyecto. Es preciso que mañana, cuando los que deban aplicar la ley busquen la intención doctrinaria y legislativa, se encuentren los elementos necesarios para no confundir la finalidad y poder aplicar la ley como corresponde, sin alterar en lo más mínimo el sentido que hemos que-

rido darle los legisladores, procurando que dicha norma se transforme en un arma eficaz contra el narcotráfico.

Esto nos preocupa mucho, señor presidente, porque el peligro de la droga avanza día a día. Alguien dijo hoy que la Argentina ha dejado de ser un país de paso para quienes conducen la droga y la llevan afuera de la República convirtiéndose en un país consumidor; esto es lo lamentable.

La droga está penetrando por todos los rincones del mundo. He visto con sorpresa, en un informe de Télam, que la droga también ha llegado a Moscú, donde dos jóvenes de dieciséis años de edad fallecieron a consecuencia de una sobredosis. Resulta inaudito que un país como la Unión Soviética, donde se ejerce tanto control y los servicios de una y otra clase apenas si dejan pasar el aire, por dar una figura, no haya podido evitar que la droga también penetrara allí.

Así es, señor presidente: la droga está en todos los países; no solamente en los lugares donde normal y generalmente uno creía que se podía encontrar. Ahora la droga no sólo aparece en los lugares tradicionales de expendio, sino también en los centros de diversión, y lo peor es que a esos centros concurre la juventud. Más aún, señor presidente: ha llegado a los colegios y a lugares frecuentados por los jóvenes, pero no me refiero a los jóvenes con capacidad de discernimiento y voluntad para evitar un mal sino que la droga circula por donde hay niños incapaces de defenderse.

Esto lo traigo a colación porque en la última sesión me sentí muy emocionado cuando el señor senador León habló de los niños, de su hijo. Y es que al tratar este tema tenemos que pensar en nuestros hijos, en nuestros nietos, en nuestros familiares, en los niños que mañana formarán la sociedad argentina, los que defenderán nuestro suelo, nuestra patria y nuestra bandera, que se encuentran en peligro de caer en la inicua mano de estos traficantes que no trepidan en sembrar la muerte por toda la República.

Por eso, señor presidente, pienso que con mano dura debemos buscar la forma de que las penas sean lo más extremas posible, no sólo como ejemplo y castigo, sino para colocar un freno que impida el avance de este mal tan terrible. Lógicamente, hay que contemplar ciertas situaciones, como lo hacen algunos autores, pero estimo que el castigo debe superarse, para evitar un resultado distinto del que se apetece.

Con esto quiero decir que no debemos transformar al adicto en un delincuente, sino que lo

debemos considerar un enfermo, para procurar-le, si es posible, una cura rápida y eficaz, en la medida en que lo permitan las circunstancias.

De cualquier manera, señor presidente, considero que en la discusión en particular de este proyecto debemos poner todo el énfasis posible para lograr un instrumento eficaz y adecuado a las necesidades reales. Por mi parte he estudiado los antecedentes y he recurrido al análisis de numerosos casos de jurisprudencia, de tal modo que cuando lleguemos al artículo 6º voy a proponer la desincriminación de la tenencia de hojas de coca y de todo aquello que no signifique adicción o acostumbramiento. Con ese fin voy a proponer un artículo sustitutivo en el momento oportuno.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Entendemos que con las exposiciones efectuadas, el debate en general ha quedado agotado. Por lo tanto, solicito a la Presidencia que se vote.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Lecón. — Quiero intervenir brevemente antes de la votación, por no haber estado presente en la sesión anterior.

Este es un tema que preocupa a la comunidad por el auge y el aumento de la drogadicción, que es uno de los peligros más serios que afectan a la sociedad de nuestro tiempo.

La norma que analizamos tiende a reprimir el tráfico clandestino de drogas cuyas graves consecuencias resulta innecesario destacar por ser conocidas, tanto en el orden de la salud física y psíquica como por ser fuente de envilecimiento moral y factor impulsivo hacia los caminos de toda índole de delitos.

Al respecto, el doctor Nerio Rojas ha explicado que la toxicomanía, sobre todo en lo relativo al uso de estupefacientes, "implica un binomio, cuyos términos son el toxicómano y el traficante. Toda legislación debe ir contra ambos, pues se complementan y viven en la simbiosis lamentable del hábito vicioso y el negocio clandestino". Señala esto en la revista "El Derecho Penal", año III, 1947, número 23.

Las estadísticas de toxicomanía reflejan situaciones que aclaran la visión del legislador. Por ejemplo, las elaboradas en 1965 por la policía demostraban que de sesenta y cinco personas sometidas a procesos relacionados con drogas, cinco estaban catalogadas como traficantes y adeptos, cuarenta y una como adeptos e intermediarios y diecinueve procesadas por venta,

sin haberse comprobado si eran consumidores. Como puede observarse, la gran mayoría asume el doble papel de consumidor y traficante.

Si desincriminamos a quien tiene drogas o simula tenerlas para su consumo, estamos abriendo el cauce para que el traficante —que en la mayoría de las veces es un vicioso— pueda cumplir su tarea con impunidad. De esta manera permitimos que la droga se difunda.

Debemos tener en cuenta las opiniones de numerosos tratadistas que nos brindan mil razones respecto de la conveniencia de no desincriminar la tenencia de drogas, incluso para uso propio. Asimismo, la jurisprudencia ha mitigado algunos casos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los respectivos procesados.

Por las razones expuestas considero inconveniente desincriminar al tenedor de drogas, incluso para uso propio porque, de lo contrario, abríamos las puertas, las ampliaríamos para la acción de los traficantes, que constituyen el último eslabón de una perniciosa cadena que afecta a la sociedad de nuestro tiempo y que cada día tiene mayor peligrosidad.

Por los fundamentos vertidos, dejo aclarada mi posición contraria a este aspecto del proyecto que se encuentra a consideración de esta Cámara.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: quiero dejar aclarado que el voto afirmativo que prestaré para la aprobación en general, lleva implícitas las observaciones vertidas en el debate en general, que doy aquí por reproducidos.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Brasco. — Solicito que se deje constancia de que fue aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente. — Así se hará.

En consideración en particular.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El artículo 1º modifica al artículo 204 del Código Penal. Propongo que de su texto se supriman los siguientes términos "la presentación y", porque considero que es suficiente con el archivo, ya que esto es justamente lo que indica que se ha presentado la receta. Entiendo que el término "presentación" resulta en este caso innecesario y ocioso.

En consecuencia, esta parte del artículo 1º quedaría redactada de la siguiente forma: "...no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin el archivo de la receta..."

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — No entiendo esta modificación porque a lo que la disposición legal está obligando es justamente al archivo de la receta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Quiero hacer notar, con relación al archivo de la receta, que es obligatoria para el caso de estos tipos de drogas.

Como algunos no están muy familiarizados con este tema, deseo hacer algunas aclaraciones. Hay muchas clases de drogas. A veces, simplemente con la receta del médico es suficiente, la que debe quedar archivada en la farmacia. En cambio, para ciertos tipos de drogas se necesitan recetas por duplicado o triplicado, donde un ejemplar queda en la farmacia y otro es para remitir a los ministerios de Salud Pública de las provincias o de la Nación, según corresponda. Es decir, la receta debe ser archivada obligatoriamente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Justamente, es lo que acabo de acotar; con la expresión "archivo de la receta" es suficiente.

El requisito para que se presente la figura penal es el no archivo de la receta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: me preocupa el concepto de habitualidad que se ha incorporado al final de este artículo.

Se trata de un concepto cuyo valor es impreciso para el juzgador. Debemos tener en cuenta que cuando el juez trate de aplicar esta disposición legal, tendrá que definir cuándo hubo habitualidad o no, y puede producirse la situación de que le resulte difícil precisar el caso.

¿Qué es habitual? ¿Dos veces, tres o diez? Hábito es costumbre, y en la práctica resulta un poco difícil precisarlo.

Pienso que hay que poner en el texto legal alguna forma para que el juzgador pueda definir esta cuestión. Creo que debemos definir más el concepto de "habitualidad" pues es lo que va a elevar la pena de "seis meses a tres años" a "dos a seis años de prisión".

Al comienzo de esta reunión le propuse al señor presidente de la comisión una modificación que consiste en reemplazar "En caso de habi-

tualidad" por la siguiente expresión: "En caso de que se incurriera en alguna de las infracciones previstas en este artículo más de dos veces en el curso de un año calendario, la pena será de dos a seis años de prisión".

De esta manera se circumscribe y se define la habitualidad al decir que ello ocurre cuando el hecho suceda más de dos veces en un año calendario. De esta manera, los jueces tendrán una base para aplicar correctamente la sanción que prevé este artículo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Lo que acaba de manifestar el señor senador Martiarena me parece correcto. Pero creo que en lugar de la expresión utilizada en el proyecto debiera emplearse el término "reiteración en el lapso de un año".

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: coincido con lo expuesto por el señor senador Martiarena, quien llama la atención sobre el problema del concepto de habitualidad, pero no estoy de acuerdo con la solución propuesta.

¿Qué significa "en caso de habitualidad, la pena será de dos a seis años de prisión"? ¿Significa que se tomarán todos los hechos cometidos, para reducir la pena y darle de dos a seis años de prisión por el conjunto de actos que constituyen la habitualidad, en vez de tomar los distintos hechos aislados que por concurso real sumarían un máximo mucho mayor?

Creo que hay que suprimir esta referencia a la habitualidad y dejar la pena establecida para cada uno de los hechos que se cometen. Además, me parece que la incorporación de este criterio es imprecisa.

Si se habla de reiteración, como propone el señor senador Nápoli, la comisión de varios hechos tendrá pena de dos a seis años de prisión solamente. En cambio, si la limitación no está, se sumarán los máximos correspondientes a cada uno de los hechos y la escala se hará mucho mayor.

Por eso creo que hay que suprimirlo, porque no agrega nada y como agravante no es claro.

Asimismo, advierto una preocupación que señalo para éste y otros artículos. Se introduce el concepto de la pena de multa, referido a los ingresos que el autor perciba por su actividad durante un mes como mínimo y seis meses como máximo. Este concepto constituye una innovación que ha de incorporarse a la legislación penal, pero no está todavía bien definida. Como en la ley vigente no está prevista, tendrá que

ser incluida en la parte general del Código Penal una reforma integral; mientras tanto, si se incluye ahora en esta ley dará más de un dolor de cabeza a la jurisprudencia.

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

Sr. de la Rúa. — Sí, señor senador.

Sr. Gass. — Lo hemos hecho para evitar poner una multa en pesos argentinos. Ya los pesos argentinos no tienen ningún valor. Si ponemos una multa en australes, después puede cambiar la moneda, cosa que no es descartable con los economistas que tenemos (*risas*) ... con los buenos economistas que tenemos —eso quise decir— (*risas*).

Al hablar de los ingresos de su actividad en un mes, prevemos una multa móvil. Y se puede saber cuánto gana alguien por mes.

No sé si es una innovación, señor senador, pero a mí me parece correcta.

Sr. de la Rúa. — Le falta precisión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Quisiera referirme a lo que ha expresado el señor senador de la Rúa. Como sucede a menudo coincidimos en el fondo y discrepamos en la forma.

El se refiere a la "habitualidad" como si fuera una expresión no católica en la ley. Porque piensa en el concurso de delitos según yo entiendo. Pero son situaciones totalmente diferentes la habitualidad, el concurso de delitos y la reincidencia.

Hay concurso de delitos cuando se producen varios sancionados por una misma especie de pena o incurso en la misma norma penal. Entonces puede suceder que un delincuente cometa varios hechos y ellos se juzguen una sola vez en concurso de delitos, que puede ser real o formal. Pero no es este caso.

El caso que aquí estamos previendo es el del infractor que interviene en varios sucesos y hace de ello un hábito; pero no definimos el hábito. Por eso pensamos que no llegamos al caso del concurso en que varios hechos son juzgados al mismo tiempo, sino al caso de la habitualidad. Definamos la habitualidad, y para eso se me ocurra proponer lo de "más de dos veces en el año calendario", lo que significa habitualidad.

No es el caso de la reincidencia, como ha dicho algún senador; la reincidencia es distinta: implica que se ha aplicado una pena y se comete un nuevo hecho; entonces el reincidente penado cae en una nueva infracción.

Por eso reitero el pedido de que la comisión considere la posibilidad de definir de esta manera la habitualidad: más de dos veces en un año calendario.

Sr. Presidente. — Hay dos mociones referidas a este artículo 1º.

Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Voy a aclarar que reglamentariamente no soy el miembro informante de este proyecto. El mismo ha sido girado a dos comisiones y solamente se reunió la de Legislación General. Recuerdo que tratamos este proyecto por haber una preferencia, y que iba a considerarse con dictamen o sin él.

Lo hubo de parte de la Comisión de Legislación General, y es el que estamos analizando. Dé modo que cuando hablo, lo hago en mi carácter de miembro y presidente de la citada comisión.

En ese sentido, aceptaríamos la propuesta hecha por el señor senador Nápoli que, en mi opinión, comprende la inquietud del señor senador Martiarena, con lo que suprimiríamos la palabra "habitualidad", y diríamos: "... En caso de reiteración durante el lapso de un año, ..." con todo lo que sigue igual.

Sr. Martiarena. — ¿Cuántas veces reiteramos?

Sr. Rodríguez Saá. — Reiteración es por lo menos dos veces. Además otra crítica que se hizo y que no había recogido la comisión —no sé si tiene que ver con la presentación del proyecto—, referida a la sustitución de la palabra "negligencia" por "culpa". Es de destacar que en el Código Penal no se utilizan, al respecto, las palabras culpa o dolo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Con respecto a esa parte del artículo le quiero decir al colega, señor senador Gass, que —él lo sabe bien— en el caso de expendio de medicamentos con receta, no en todas las oportunidades es el dueño de la farmacia quien lo realiza. Por lo tanto la situación es distinta según si el expendio lo realiza el farmacéutico, el dueño responsable de la farmacia o el empleado.

Sr. Gass. — Debo aclarar que es obligatorio que en la farmacia se encuentre el farmacéutico o alguien que se haga responsable.

Sr. Brasesco. — La farmacia es un negocio en donde se ejercita una profesión. El responsable es el farmacéutico...

Sr. Presidente. — La Presidencia consulta si se acepta la supresión propuesta por el señor

senador por Salta. Porque, en realidad, se presentaron dos modificaciones; la otra fue formulada por el señor senador por Jujuy.

Sr. Rodríguez Saá. — No deseo ser descortés con el señor senador Bravo Herrera pero, como no estuve presente durante su exposición, solicito que por Secretaría se lea la modificación que él propuso.

Sr. Secretario. (Macris). — El señor senador Bravo Herrera propone la supresión de las palabras "la presentación y", quedando directamente "sin el archivo de la receta..."

Sr. Gass. — Si no hay presentación no puede haber archivo. Es decir, estimo que la palabra presentación debe figurar porque, de lo contrario, se obliga a archivar algo que no fue presentado.

Sr. Bravo Herrera. — La palabra archivo comprende la presentación o no presentación; porque, finalmente, el hecho que tipifica el delito en este aspecto es el no archivar.

Sr. Gass. — En calidad de coautor del proyecto, quiero remitirme a sus puntos fundamentales. Si los abogados creen que es importante suprimir esa palabra, que lo hagan. Para mí no tiene tanta trascendencia.

Sr. Brasesco. — No se puede suprimir...

Sr. Gass. — De manera que el señor presidente de la Comisión de Legislación General, que es abogado...

Sr. Rodríguez Saá. — Acá estoy como legislador y no como abogado.

La comisión no acepta la propuesta formulada por el señor senador Bravo Herrera y solicita que se vote el artículo tal como está redactado en este sentido, considerando la modificación propiciada en cuanto a la habitualidad y al reemplazo del término "culpa" por "negligencia".

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por los señores senadores Martiarena y Nápoli y el reemplazo del término "culpa" por "negligencia".

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 2º.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Los hombres que saben del tema en este recinto han mencionado que en las farmacias existe una dirección que, generalmente, es de carácter técnico. Es decir, hay un responsable de esa dirección pero en el artículo

no se menciona al director. Y no puede haber una farmacia que no cuente con un director técnico.

La administración puede ser ejercida a título de control de ingresos y gastos pero lo que importa aquí es la dirección. Por lo tanto, propongo que donde dice "teniendo a su cargo la administración..." se mencione "teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia..."

Además, creo que la pena debe ser mayor. El artículo prevé el caso de que se omitiera cumplir con los deberes posibilitando la comisión de hechos previstos en el artículo anterior. No se trata de una simple omisión sin mayores consecuencias ya que posibilita la infracción, por lo cual estimo que la pena tiene que estar relacionada con la que se fija en el artículo anterior. Propongo que sea, por lo menos, de dos meses a dos años.

De manera que el artículo quedaría redactado de la siguiente forma: "Será reprimido con pena de prisión —que allí no figura— de dos meses a dos años y con multa... el que teniendo a su cargo la dirección, administración..." y continuaría tal como aparece en el dictamen.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta el agregado de la palabra "dirección", no así el cambio de la pena.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con el agregado propuesto por el señor senador por Jujuy, aceptado por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Nuevamente estimo que el proyecto incurre en una falta de coordinación en la duración de las penas.

En el caso del artículo 3º, se reprime con prisión de un mes a tres años el que sin autorización vendiere sustancias que requieran receta médica para su comercialización.

Considero que quien vende sin autorización tiene mayor grado de responsabilidad que quien lo hace con autorización, equivocadamente o por alguna otra circunstancia.

Es por ello que propongo que la pena sea de uno a tres años a fin de que tenga relación con el resto de las penalidades establecidas.

Sr. Mauhum. — Pido la palabra.

Sr. Gass. — Si me permite, señor senador.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: entiendo que no, que la situación que califica a un hecho y a otro es distinta, y no puede merecer mayor pena quien sin título, y accidentalmente o no, suministra estas sustancias, que aquél que tiene un título y, precisamente, una responsabilidad profesional a la que está faltando o está burlando.

De modo que considero que las situaciones son distintas. Reitero que en el caso del artículo 3º el sujeto, justamente por no tener un título, no puede merecer mayor pena que en el caso anterior.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Hago más las palabras del señor senador Mauhum. Este es otro caso. Se trata simplemente de vender sustancias medicinales que requieran receta. Si se vendieren sustancias medicinales que fueren estupefacientes, o que estuvieren definidas en la correspondiente reglamentación, seguramente quien lo hiciera estará incurso en un delito mayor.

En este artículo se trata solamente de la venta sin autorización de sustancias que requieren receta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — No he entendido mal. Sé que se trata de un artículo sobre medicamentos en general. Lo que ocurre es que yo pongo énfasis en que quien vende medicamentos en general sin autorización comete un hecho tanto o más grave que quien lo hace con autorización; y la pena debe ser proporcional en los dos casos.

Sr. Gass. — ¿Me permite, señor presidente?

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Adhiero a la posición del señor senador Mauhum por los motivos que ha expresado.

Esto sería como comparar un médico con un curandero. El médico tiene más responsabilidad porque la sociedad le ha dado el título para ejercer, mientras que al curandero no. Este es un hombre que por ganarse unos pesos hace cualquier cosa.

Lo mismo ocurre aquí. Una cosa es el farmacéutico, que tiene un título profesional, y otra muy distinta el individuo que no lo tiene y a quien se le ocurrió vender un medicamento. Tiene más responsabilidad el profesional.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Coincido con el señor senador Martiarena, porque conocemos cuáles son las distintas suspicacias y situaciones que presenta este tipo de negocios. Sería muy fácil colocar individuos en varias farmacias a los fines de un régimen tan intenso como la comercialización de drogas. Me refiero a individuos que haciéndose los distraídos entregan medicamentos a aquellos que todos los días tocan el timbre de la farmacia y van a comprar.

Quien conoce a farmacéuticos y conversa con ellos sabrá lo que muchas veces dicen: que Fulano de Tal ha venido ya dos veces, y entonces no le venden. Y bien, podría ser que hubiera empleados de esta naturaleza en algunas farmacias, que vendieran "descuidadamente", entre comillas, medicamentos para ser utilizados como droga.

Sr. Gass. — Pero, señor senador...

Sr. Trilla. — Si me permite, señor senador, deseo terminar con mi exposición. Este es un tema respecto del cual no debemos apresurarnos en legislar pues es muy delicado.

Sr. Gass. — Por eso lo interrumpo. Las farmacias no pueden venderle a alguien simplemente porque se les da la gana vender. Hay un responsable de la farmacia y él es el que recibirá la pena que prevé el artículo 2º.

Sr. Trilla. — ¿Me permite completar la idea?

En la farmacia seguramente hay un director, quien será tan responsable y mucho más que el que vende. Entonces, la situación es la de otro artículo porque se trata de una circunstancia diferente.

Yo me ubico exclusivamente en la realidad económica, comercial, de la farmacia, en la que hay simples vendedores, mientras que el responsable, que tiene su título colgado en el local, en determinadas horas está y en otras no. De cualquier manera; aunque se encuentre presente, puede estar en otro mostrador y no escuchar al cliente que fue a comprar este medicamento específico.

Entonces, a mí no me preocupa mucho que al responsable se le apliquen las penas que prevén los artículos respectivos del proyecto. Considero que también debe ser pasible de la pena de prisión o de las que indica el señor senador Martiarena. No quiero introducirme mucho en este tema, porque en realidad se trata de un problema penal y, en ese sentido, todas las penas están reguladas y estructuradas de una manera ordenada en el Código Penal.

De cualquier manera, mi opinión es que ese señor también debe ser penado, porque de lo contrario se facilitaría la comercialización de drogas a través de medicamentos sustitutos.

Sr. Gass. — ¿Me permite...?

Sr. Trilla. — Un caso distinto es el del director de la farmacia, que también tiene su cuota de culpabilidad por haber tomado empleados de esa naturaleza.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: cuando explicamos estos artículos, hacíamos bien la diferenciación. El artículo 2º se refiere a las farmacias, mientras que el artículo 3º apunta a cualquiera que se le ocurra, por cualquier razón y en cualquier momento, fuera de la farmacia, vender estupefacientes.

Nosotros penalizamos a los dos, pero a uno le aplicamos mayores penas por su mayor responsabilidad ante la sociedad. Simplemente, es una cuestión de penalización.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Conchez. — Señor presidente: pienso que estamos discutiendo una cuestión acerca de la cual hay que colocarse en el justo término medio.

La responsabilidad del profesional farmacéutico existe y, por ende, su actuación debe ser castigada cuando transgrede las reglas. Pero con respecto al otro caso, al de aquel que no sea responsable por no tener un título, y venda clandestinamente, en forma subrepticia, medicamentos y sustancias que tengan estupefacientes, debo decir que no podemos ser indulgentes con él, porque si no van a aflorar estos nidos de vendedores clandestinos. Ellos se ingeniarán para proveerse de las drogas y venderlas clandestinamente.

Yo solamente pido que, uno por su responsabilidad profesional y el otro por ser un delincuente, sean penados con, por lo menos, el mismo castigo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: voy a reiterar los conceptos que venimos sosteniendo, de que se trata de dos cosas distintas.

El caso del artículo que estamos considerando —voy a dar un ejemplo burdo pero ilustrativo— es el de un quiosquero que venda sustancias medicinales que requieran receta médica, como un antibiótico o un antigripal. Si se trata de un quiosquero que comercia estupefacientes será aplicable el artículo que sigue, que establece que el que comercie con estupefacientes será reprimido con prisión. Los diferentes apartados de este artículo establecen las distintas escalas, siendo la mínima de 2 a 10 años, aunque en realidad esta pena es para otros casos.

— Es otro negocio.

Sr. Rodríguez Saá. — Había dicho que el caso del artículo que estamos considerando es el de un quiosquero que venda sustancias medicinales que requieran receta médica, y no debe hacerlo. De lo contrario, cualquiera podría manipular los medicamentos. Pero esta norma viene a poner un poco de orden en el tema de la venta de medicamentos, y como está el tema de la droga de por medio se incluye en esta ley.

Reitero que se trata de dos casos distintos. Así, si el quiosquero vende estupefacientes, la pena a aplicarse es sumamente severa, ya que es de aplicación el artículo 4º, que establece tres escalas diferentes: seis a veinte años de prisión, cinco a quince años de prisión y dos a diez años de prisión, según sean los casos.

De manera, entonces, que no estamos frente a una norma permisiva; estamos estableciendo penas para el quiosquero que venda un antigripal que requiera una receta médica.

Ese sería el caso que estamos tratando y por esa razón la comisión mantiene la redacción propuesta.

Sr. Gass. — ¿Me permite, señor presidente, hacer una aclaración?

Cuando redactamos el proyecto pensamos que los artículos 1º, 2º y 3º se referían al expendio de medicamentos, no de estupefacientes. Por eso ha dado muy bien el ejemplo del señor senador Rodríguez Saá, al referirse al quiosco o al pequeño negocio que vende jeringas descartables, para lo que no tiene autorización, así como también el caso de los antitusígenos, que no son estupefacientes, pero que tampoco tiene autorización para vender, ya que sólo pueden hacerlo las farmacias.

Por ese motivo establecemos esta pena, que es menor que la otra. Cuando tratemos el caso de estupefacientes, las penas serán mayores.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: comparto la postura del senador Rodríguez Saá. Creo que la hipótesis del quiosquero se presenta muchas veces en nuestros pueblos de campaña, en aquellos pueblos alejados y aislados, que no tienen farmacias cerca. En ellos no es poco frecuente ver que aquel que posee almacén de ramos generales vende de todo; incluso tenga también algunos medicamentos que a veces le permiten salir del paso. También hay lugares en los que ni siquiera hay un médico cerca, sino simplemente una enfermera o sala de primeros auxilios.

Creo que la pena es adecuada, dado que muchas veces se da esa situación. Por supuesto, no vamos a legalizarla, pero tampoco podemos

llegar al extremo de reprimirla tan seriamente dado que, como bien dice la norma, se trata de sustancias medicinales.

Entiendo que esto descarta totalmente que se pueda incluir en esta norma el tema de los estupefacientes. Por eso apoyo la postura del senador Rodríguez Saá.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: deseo hacer una aclaración, porque me parece que hay bastante confusión respecto de este tema.

Aquí se ha mencionado al quiosquero o al comerciante de ramos generales de algún pueblo. No es ése el caso, sino el de aquel que vende sin autorización sustancias medicinales que requieren receta médica. No estamos hablando del que vende aspirinas. A mi modo de ver, comete un delito más grave que el farmacéutico que por error no archiva la receta, aquel señor que actúa sin autorización para expender medicina sin receta médica.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Entiendo —y perdón si me equivoco— que en el régimen administrativo la venta de medicamentos, al tratarse de psicofármacos, requiere la receta archivada, que se hace por triplicado. El médico la extiende por triplicado y la farmacia archiva dos por lo menos, una para ella y otra para el control correspondiente. El resto se clasifica simplemente en aquellos que requieren receta y los que no la necesitan. El quiosquero puede vender, por ejemplo, cafiaspirina, genioles y curitas, pero no puede expender medicamentos que sí requieren receta y que no son psicofármacos, porque de ser así, la situación estaría contemplada en el artículo siguiente.

Sr. Martiarena. — Nos entendemos bien; no me refiero a psicofármacos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: creo que estamos abriendo un debate sobre graduación de penas. Este tema ha sido estudiado exhaustivamente por la comisión, con penalistas que la han asesorado. De tal modo que en este momento estamos cayendo un poco en la imprudencia —con perdón de los señores senadores, a quienes no quiero ofender— de modificar las penas, sin hacer un estudio global de todas las que existen en esta ley.

Este problema ha sido analizado, pasamos a un cuarto intermedio, la comisión estuvo trabajando sobre modificaciones a algunos artícu-

los, que fueron señaladas en el debate en general. Creo que la comisión ha estudiado más profundamente este problema que lo que nosotros podamos hacer en este momento en este debate.

Y al hablar del quiosquero y del almacén de ramos generales debo manifestar, para corroborar lo que acaban de señalar los señores senadores Rodríguez Saá y Menem, que la reglamentación de la venta de lo que nosotros llamamos productos medicinales está derivada, en el noventa por ciento de los casos, al poder federal de las provincias que reglamenta el ejercicio de la actividad farmacéutica. Entonces, tenemos que ser cuidadosos con esto. Creo que la comisión ha trabajado bien, con la debida atención y pureza técnicas.

En materia de penas, atento al tiempo insu- mido en la discusión de este proyecto y a las observaciones que se han formulado, considero que debe mantenerse el dictamen de la comisión tal cual está redactado. En el hipotético caso de que hubiera que hacer reservas, para eso está la Cámara revisora, de acuerdo con el sistema bicameral que rige en nuestro país para realizar las reformas legislativas que pudieran corresponder.

Creo que si se insiste en el criterio recién mencionado se va a cometer un error. Para evitarlo, en todo caso, se podría proponer que pasemos a cuarto intermedio por dos días y discutamos en comisión las observaciones. Esto lo sabemos bien los abogados y los políticos.

Sr. Presidente. — Se va a votar...

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Me veo obligado a decir que no estoy de acuerdo con lo manifestado por el senador Brasesco porque sus argumentos carecen totalmente de validez en este recinto. No descartó el hecho de que han sido consultados técnicos en derecho penal para la redacción de este proyecto. Pero nosotros ejercemos el derecho fundamental de examinarlo y de votarlo según nos parezca. Somos nosotros los que vamos a responsabilizarnos por este tema. Además, no existe ninguna ligereza al proponer una modificación durante el debate en cuanto al tipo o *quantum* de las penas, más aún si se ha tenido la precaución de estudiarlas y correlacionarlas con el resto del proyecto.

He dicho que la propuesta que formulé para este artículo se correlaciona con las penas establecidas en otros artículos del proyecto. Es una cuestión de criterio el hecho de que el técnico

que ha aconsejado a quienes redactaron el proyecto lo haya hecho con toda su sabiduría y prudencia. Pero estimo que cuando debemos votar el *quantum* de una pena establecida para un hecho dado y para casos que van a darse, debemos ejercer el derecho y el deber de expresar claramente nuestra opinión, para que el cuerpo se expida en virtud de los fundamentos que estamos aportando.

Sr. Brasesco. — No voy a abrir un debate sobre este punto. He hablado con responsabilidad, desde el punto de vista personal y en lo que atañe al cuerpo.

No he dicho que no tenemos el deber, más que el derecho, de opinar. Pero he hablado en nombre de la responsabilidad legislativa y por eso he creído conveniente señalar —aunque el señor senador haya estudiado el proyecto de ley en su integridad, lo que también hemos hecho nosotros— que podemos coincidir con la técnica empleada o no. Lo que no plantea dudas es que el camino elegido es el de la responsabilidad. No he dicho que el señor senador sea irresponsable o que no tenga el derecho ni el deber de realizar sus propuestas. Simplemente, he sostenido que la metodología utilizada, que es la que me parece conveniente, contribuye con la responsabilidad legislativa.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo...

Sr. Martiarena. — Voy a pasar por alto la referencia hecha por el senador Brasesco a la cuestión de la responsabilidad, porque daría lugar a un entredicho muy desagradable.

Sr. Brasesco. — Quiero hacerle una aclaración que hace a su honorabilidad y a la mía. No tengo en mi espíritu la semilla del agravio. Simplemente, he querido hablar de la metodología que yo he seguido; no he hablado de su metodología. Sé que usted es responsable.

Sr. Martiarena. — ¡Gracias!

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 3º tal como figura en el dictamen de comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 4º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Quiero proponer una redacción un tanto diferente pues considero que el texto no es del todo apropiado. El comienzo de este artículo debería quedar redactado en la forma tradicional con que se expresan las normas penales. El artículo 4º debería decir: "Será reprimido con las penas que se indican en los siguientes hechos..." Asi-

mismo, en el inciso a) deben suprimirse las palabras "o fabricar" porque están comprendidas dentro de "producir". Entre "guarde" y "semillas"...

Sr. Gass. — No; producir no es lo mismo que fabricar.

Sr. Bravo Herrera. — ...agregar "sus". Y además suprimir "de las mismas". Entonces, quedaría: "Siembre o cultive plantas destinadas a producir estupefacientes o guarde sus semillas".

En el inciso b) debe quitarse "la tenencia" y entonces queda así: "Adquiera o guardé materias..."

En el inciso c) debe testarse la palabra "fabrique". Por lo tanto quedará: "Produzca, extraiga o..."

En el inciso f) se suprimen las palabras "será penado".

En los apartados 2 y 3 del mismo inciso f) se propone una redacción nueva que resulta más explicativa.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Quiero hacer una pregunta a la comisión. No está aclarado el concepto de "dependencia rígida grave". ¿Cuál es la diferencia? ¿Hay una dependencia rígida leve? ¿De dónde proviene esto? ¿Es un concepto científico o algo que se incorpora a la ley sin definirlo? Otras legislaciones definen a las drogas enumerándolas por tipo y si aparecen otras se dicta una nueva ley para atraparlas. Eso merece una aclaración.

En el punto 3 del artículo 4º no entiendo qué quiere decir "en los restantes casos". Eso no me queda claro.

Sr. Bravo Herrera. — Eso queda explicado en el texto que yo he propuesto, justamente porque no se puede penalizar en una forma tan vaga.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: este artículo 4º merece, efectivamente, algunas observaciones.

Necesito que la comisión me diga si mi interpretación tendrá valor cuando se aplique la ley.

El inciso b) dice "adquiera la tenencia", y puede ocurrir —pienso yo— que una persona sometida a proceso diga que no ha adquirido la tenencia, sino que encontró la droga. Digo esto porque "adquirir" tiene una connotación relacionada con el hecho de recibir algo por una contraprestación o a título gratuito, pero siempre recibir de alguien. Si a los fines de la interpretación de la ley basta con que dejemos aclarado que al decir "adquiera" se refiere a todos los casos en que los materiales que se indican en el

inciso b) están comprendidos en la tenencia del infractor, yo estaría satisfecho.

En cuanto a la observación del señor senador de la Rúa, en varios pasajes de la ley se mencionan sustancias que producen dependencia rígida grave. Yo tampoco entiendo de qué se trata y entonces propongo que eso dé motivo a un artículo especial que diga que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley determinará cuáles son las sustancias que producen dependencia rígida grave, o cómo la producen. De lo contrario, el juzgador se encontrará frente a la incertidumbre al ignorar cuándo se produce ese efecto.

Creo que esto tiene que ser bien establecido, porque la pena es muy distinta. El proyecto dice: "Con prisión de seis a veinte años cuando producen dependencia rígida grave..."

El punto 2 establece una pena de cinco a quince años —es decir que reduce el mínimo y el máximo— cuando se trate de estupefacientes que no causen este tipo de dependencia. Y el punto 3 determina una pena de prisión de dos a diez años en los otros casos en que no se produzcan estas situaciones.

Propongo que se redacte un artículo especial que establezca lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, definirá cuáles son las drogas que producen dependencia rígida grave y cuáles no la producen".

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Junto con el señor senador Almendra y los otros dos colegas podemos explicarle el tema desde el punto de vista médico.

Se denominan estupefacientes que causan dependencia rígida grave a la heroína y al ácido lisérgico. No incluimos a la cocaína y a la marihuana, pues éstas quedan clasificadas como drogas blandas.

Sr. de la Rúa. — Entonces, ¿el punto 2 se refiere a las drogas blandas —cocaína y marihuana—, y el punto 3 se refiere a los restantes casos?

Sr. Rodríguez Saá. — La conducta que reprimen los puntos 1 y 2 se refiere a una actividad realizada en gran escala, equiparable a lo que en la producción o comercio lícito se denomina industrial o mayorista.

El punto 2 trata el caso de las drogas blandas y el punto 3 se refiere a los casos que no se realicen en gran escala; es decir, lo que en el comercio se denomina mayorista o industrial. Esto está sujeto, por supuesto, a la interpretación judicial.

Sr. de la Rúa. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

Estamos ante un serio problema. Aquí se habla de actividad en gran escala, equiparable a

lo que en la producción y comercio lícito se denomina industrial o mayorista. Más adelante, precisamente en el artículo 6º, se hace alusión a "red de producción".

Considero que la aplicación práctica de la ley chocará con bastantes complicaciones. Se habla de red de producción, producción en gran escala, en pequeña escala, de drogas que no producen dependencia rígida grave.

Entiendo que esto se presta a confusión. ¿Por qué no mantenemos el sistema de la ley actual, con una amplia escala penal para que el juez individualice la pena de acuerdo con las circunstancias de cada caso?

Sr. Rodríguez Saá. — Creo que el problema de la producción, comercialización, siembra, adquisición, introducción, etcétera, es sumamente complejo.

Todos estos temas están íntimamente ligados con la lucha verdadera que debemos plantear contra el narcotráfico. El tema también reviste complejidad internacional.

Este proyecto ha tratado de individualizar los casos, reprimiéndolos de distinta forma. En algunos supuestos se llega a aplicar la misma pena que para el delito de homicidio y en otros se aumenta la sanción penal. No es lo mismo una producción en gran escala que otra que no reviste este carácter.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador Edison Otero.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Comparto la preocupación respecto de la definición de "dependencia rígida grave", porque además el artículo 43 del proyecto modifica al artículo 77 del Código Penal.

Este último hace alusión a sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Este es un concepto que pareciera no incluir el de dependencia rígida grave. Considero que esto debe aclararse debidamente en el artículo 43 que modifica al artículo 77 del Código Penal, o bien redactar un nuevo artículo, tal como lo señaló un señor senador que me precedió en el uso de la palabra.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acoge la inquietud planteada por el señor senador Martiarena de que se remita a la reglamentación la definición de las drogas que producen dependencia rígida grave y de las que no causan este efecto.

Con respecto al otro tema planteado, la comisión sostiene la redacción actual.

Sr. Presidente (Oteró). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente: deseo hacer algunas consideraciones que espero sean atendidas por el señor presidente de la comisión.

En realidad, este proyecto de ley tiende, en última instancia, a la anulación de la antigua ley 20.771, que trata exclusivamente sobre estupefacientes. Pero aquí —y entiendo que es intención de todos los señores senadores— estamos tratando no solamente el tema de estupefacientes sino el de drogas en general.

Para ello creo que deberíamos comenzar por definir qué es estupefaciente. En este sentido, el *Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas* indica que estupefaciente es todo narcótico o soporífero; se aplica especialmente a ciertos compuestos de opio y cocaína capaces de crear hábito toxicómano. Así, desde ese punto de vista, el proyecto de ley que se halla en consideración resulta bastante restrictivo.

Por otra parte, y pido disculpas a mis colegas, deseo hacer otra acotación en cuanto a lo que la Organización Mundial de la Salud define como droga o fármaco, aspecto que tiene relación con el artículo anterior, que se refiere a medicamentos o a fármacos, y que insumió varios minutos de discusión.

Para la Organización Mundial de la Salud y para la farmacopea argentina droga o fármaco es toda aquella sustancia que introducida en el organismo vivo pueda modificar una o más funciones de éste. Ahora bien; el proyecto apunta a aquellas drogas que son causantes de dependencia o adicción. Y en este sentido, droga que causa dependencia o adicción es toda aquella que pueda producir en un organismo vivo un estado de dependencia física, psíquica, o de ambos tipos. Esta droga puede utilizarse con fines médicos o no, sin producir necesariamente ese estado.

Una vez desarrollada la farmacodependencia, sus características varían según el tipo de sustancia empleada y la dosis. Algunas drogas como las que existen en el té o en el café pueden producir dependencia en el sentido más amplio, situación que no es forzosamente nociva por sí misma. En cambio, existen varios tipos de drogas que por estimular o deprimir considerablemente el sistema nervioso central o perturbar la percepción, el estado de ánimo, el pensamiento, la conducta o la función motriz, por lo general se considera que en determinadas circuns-

tancias de empleo son capaces de plantear un perjuicio al individuo, a la salud pública y a la sociedad.

Lo expuesto está unido a lo que realmente nos interesa, que es el tema relativo al tipo de drogas que ocasiona lo que comúnmente se ha denominado "toxicomanía". La Organización Mundial de la Salud define la toxicomanía como un estado de intoxicación periódica o crónica, dañosa para el individuo y la sociedad, originada por el consumo repetido de una droga natural o sintética, y cuyas características son: primero, un invencible deseo o una necesidad imperiosa de consumir la droga y de procurársela por todos los medios; es lo que la Organización Mundial de la Salud denomina "compulsión"; segundo, una tendencia a aumentar la dosis y, tercero, una dependencia de orden psicológico y/o fisiológico referida a los efectos de la droga.

Con estas consideraciones también quería sugerir a la presidencia de la comisión, en lo referente al inciso a) donde dice: "Siembre o cultive plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde semillas de las mismas", una pequeña modificación, de modo que quede incurso "el que tenga en su poder o transporte".

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Con respecto a la definición que muy bien hacía sobre las conclusiones de la Organización Mundial de la Salud, deseo señalar que en el artículo 43 del dictamen se dispone la modificación del último párrafo del artículo 77 del Código Penal vigente, redactándolo así: "El término estupefaciente, comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo."

Es decir, con ese artículo 43 ponemos a disposición del Poder Ejecutivo la facultad de actualizar la lista de estupefacientes temporariamente o en ciertos plazos.

Sr. Almendra. — Sigo en el uso de la palabra. Deseo retomar la referencia que hace un momento hacía el doctor Meñem. El término estupefacientes comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas. ... Pero se dan casos de sustancias no incluidas en ellas. Y ustedes saben de la demora que lleva la actualización perió-

dica. Lo conocen por su experiencia como médicos. Por lo tanto, tendríamos algunos no incluidos en las mismas.

Por ello, en relación al inciso a) quería sugerir a la comisión que se considere a quien tenga en su poder o transporte plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes. Esto es algo que he advertido en algunas provincias fronterizas de nuestro país, a las que se trasladan plantines para hacer los cultivos.

Sr. Gass. — Señor senador: el inciso e) del artículo 4º, ¿no incluye lo que usted propone?

Sr. Almendra. — No específicamente, doctor.

Sr. Gass. — Porque dice: "Intente producir estupefacientes o sacarlos del país".

Sr. Almendra. — No me refiero a estupefacientes, sino al que tenga en su poder plantas o las transporte.

Sr. Gass. — ¿Y si en vez de plantas son hojas?

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Me parece muy bien la propuesta, pero nosotros interpretamos que la posición del señor senador Almendra está comprendida en el inciso b), que dice: "Adquiera la tenencia o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes".

Comprende los dos casos planteados por el señor senador Almendra.

Sr. Almendra. — No; he hablado de tener en su poder o transportar. Para ser más concreto, citaré el caso que me ha comentado el senador Nieves y que consiste en el ingreso a su provincia, Formosa, de almácigos provenientes de Paraguay, para ser plantados en la Argentina.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Pienso que la inquietud del señor senador Almendra se puede solucionar fácilmente con una pequeña alteración en el inciso a), diciendo: "Siembre, cultive o transporte plantas destinadas a producir..."

Sr. Gass. — Está bien.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador Menem y también recuerda la propiciada por el señor senador Bravo Herrera en el sentido de que donde dice "guarde semillas de las mismas", se reemplace por "guarde sus semillas". Lo demás quedaría tal como está.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Le cedo el uso de la palabra al señor senador Bravo Herrera.

Sr. Bravo Herrera. — Sólo quiero decir que no se puede rechazar mi moción sin antes leer la redacción pertinente.

Sr. Presidente (Otero). — No habrá propuesta o rechazo en tal sentido, ya que en primer término se votará el dictamen de la comisión.

Sr. Martiarena. — Hasta aquí se han debatido las cuestiones referidas a los incisos a), b) y c).

En cuanto al inciso e) en relación con la expresión "intente introducir estupefacientes", debo decir que "intente" equivale a la tentativa. Ese sería el sentido de la palabra. Siendo así, deseo que la comisión me aclare si en este caso se está penalizando de la misma manera el hecho consumado que la tentativa. Se dice "intente introducir estupefacientes o sacarlos del país" y esto ya está previsto en el inciso d), en donde se menciona "Introduzca... o saque estupefacientes...".

Entonces, para que no existan dudas en cuanto a la redacción de la ley, pregunto si, efectivamente, este "intente" es el caso de la tentativa y le corresponde la misma pena que para el hecho consumado.

Sr. Rodríguez Saá. — Se trataría de un caso límite. El hecho de que se intente introducir estupefacientes en la Argentina se refiere a cuando todavía no se produjo la introducción. Es un segundo antes. Así, vemos que este caso es diferente de aquel en el que la introducción ya se produjo. Los dos son graves.

Sr. Martiarena. — El intento no se refiere a la tentativa de que hace mención al Código Penal. Quiero que este punto quede bien aclarado a los fines del proyecto que será sancionado.

Sr. Rodríguez Saá. — No se refiere a la tentativa del Código Penal. El caso es que se puede detener al individuo un minuto antes de realizarse la introducción.

Sr. de la Rúa. — Hay algo sobre lo que no recibí respuesta, relacionado con la gravedad de la dependencia rígida, salvo cuando se mencionaron dos tipos de droga.

El señor senador Gass enunció cuatro tipos de droga, pero considero que eso no basta para la definición legal de otras situaciones.

Sr. Gass. — Pero queda definida la dependencia, que tiene que ver con el tipo de droga.

Sr. Martiarena. — Por eso propongo la redacción de un artículo por el que se autorice al Poder Ejecutivo a definir estos términos.

Sr. Cass.— Esto está contemplado en el artículo 43, señor senador.

Sr. Presidente (Otero).— ¿Podría indicar, señor senador Rodríguez Saá, cómo quedaría redactado el artículo 4º?

Sr. Rodríguez Saá.— En el inciso d) habíamos agregado la propuesta formulada por el señor senador Almendra tal como fue redactada por el señor senador Menem, además el reemplazo de la expresión "guarde semillas de las mismas" por "guarde sus semillas". Asimismo, contemplamos la propuesta formulada por el señor senador Martiarena en el sentido de remitir al Poder Ejecutivo la definición.

Sr. Bravo Herrera.— Señor presidente: solicito que sean considerados los puntos 2. y 3. del inciso f) porque de lo contrario plantearé el caso expresamente. Mi inquietud radica en que en el punto 2. sólo se hace referencia al "caso del número anterior" y en el punto 3. "en los restantes casos", sin que se los explique.

De modo que el punto 2. quedaría redactado de la siguiente manera: "Con prisión de cinco a quince años cuando no se trate de estupefacientes que produzcan dependencia rígida grave y las circunstancias permitan presumir que se trata de una actividad en gran escala con las modalidades del punto anterior".

Y el punto 3. también estaría explicitado, o sea que tendría que desaparecer la frase "en los restantes casos" y decir con toda claridad: "Con prisión de dos a diez años cuando tratándose de estupefacientes que producen o no dependencia rígida grave, no se pueda presumir que se trata de una actividad en gran escala con las modalidades de los puntos anteriores".

Sr. Presidente (Otero).— ¿Acepta la Comisión las correcciones propuestas por el señor senador por Salta?

Sr. Rodríguez Saá.— Lamento que se trate del señor senador Bravo Herrera, pero entiendo que la redacción es correcta. De modo que mantenemos en ese punto el artículo tal como figura en el dictamen.

Sr. Presidente (Otero).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º tal como ha quedado después de las modificaciones aceptadas.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 5º.

Sr. Rodríguez Saá.— Pido la palabra.

Sr. Presidente (Otero).— Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá.— Como el último párrafo de este artículo dio motivo a la polémica ori-

ginada en torno a las manifestaciones de los señores senadores —para sintetizar, se refirieron al cultivo en una maceta—, la Comisión lo analizó nuevamente y, luego de mantener conversaciones con los autores de la iniciativa, decidió introducir una modificación que consiste en suprimir el párrafo que dice: "No son punibles las acciones de los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo anterior cuando se presume que están destinadas al propio consumo y por la cantidad y modo no pongan en peligro la salud de terceros."

Además, se traen a la consideración del cuerpo otras modificaciones a las que, si me permiten, me referiré ahora.

Se propone suprimir también el párrafo del artículo 9º que dice: "No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros", y la segunda parte del artículo 11, donde se establece: "Salvo que tuviese lugar en ocasión del propio consumo inmediato y entre personas que ya padecen esa dependencia, lo que deberá probarse pericialmente en cada caso".

A fin de dar respuesta a las inquietudes presentadas en la sesión anterior por los señores senadores —pido disculpas si omito a alguno— Trilla, de la Rúa, Menem, Martiarena, Malharro de Torres y Bravo Herrera, hemos redactado un nuevo artículo por el cual el juez deberá establecer para quienes consumen estupefacientes una medida de seguridad, que consiste en una corrección o tratamiento obligatorio, y un segundo artículo según el cual, en caso de incumplimiento de dicho tratamiento obligatorio, se impondrá una sanción penal.

De modo que mantendríamos la filosofía del proyecto de considerar al consumidor como un enfermo y estableceríamos una pena solamente en caso de desobediencia del mandato judicial.

Como dije, suprimiríamos todos los párrafos a que di lectura y dejaríamos los casos a la interpretación del juez, iluminado por estos nuevos artículos, que vendrían a reemplazar al 37, 38 y 39 del dictamen.

Como artículo 37 quedaría el siguiente: "A quien tenga en su poder estupefacientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo inmediato, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad curativa —observen bien que se trata de una medida de seguridad para la curación del enfermo— un tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos públicos adecuados o en establecimientos privados a cargo del procesado..."

Como ven, se plantea la alternativa de que si no existen establecimientos públicos adecuados o si la familia lo prefiere, se pueda asistir al menor o a quien haya cometido el delito en establecimientos privados, a cargo del procesado.

El texto continúa así: "La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y resultado de la medida, así como el tiempo de su duración. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejará en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad impuesta. Cumplida la rehabilitación, según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa será sobreseída."

"Transcurrido un año del tratamiento sin que el procesado incurriera en un nuevo hecho de los previstos en esta ley se borrará cualquier anotación que se hubiere registrado en razón del proceso".

El artículo 38, que se referiría a la sanción para el caso de incumplimiento del tratamiento, quedaría redactado de la siguiente forma: "Se impondrá prisión de dos meses a un año a quien no cumpliera con el tratamiento impuesto, conforme a lo establecido en el artículo precedente".

Es decir que con esto aceptamos la inquietud de los señores senadores que, si bien calificaban a la norma como una verdadera ley de lucha contra el narcotráfico y tenían muy buena predisposición para apoyarla en general, consideraban que era demasiado permisiva en cuanto al consumo propio y sugerían que el individuo que consumiera fuera más bien tratado como un enfermo y el tratamiento fuera de alguna manera obligatorio.

Reconozco que me he tomado el atrevimiento de utilizar la propuesta de redacción que hicieron los señores senadores de la Rúa y Martiarena, recogiendo también la inquietud de los señores senadores Gass y Mauhum y tomando algunas palabras de lo que proponían todos los señores senadores. Así, la comisión propone ahora esta solución, que creemos contempla todos los casos que se plantearon en la sesión anterior.

De manera que suprimiríamos el último párrafo del artículo 5º, que seguramente iba a dar origen a una discusión bastante amplia, y pondríamos ahora este nuevo criterio.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra para formular una pregunta al señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. de la Rúa. — De acuerdo con lo que expone el señor senador por San Luis, entiendo que el consumo propio de drogas resulta punible según las previsiones generales, siendo acompañado de una medida de seguridad para su tratamiento o corrección. El texto que ha leído dice precisamente que si cumple con el tratamiento, la causa será sobreseída. Es decir que la tenencia de drogas, aunque sea para el propio consumo, es punible según ese texto. No reemplaza la medida de seguridad a la pena establecida en la parte general. Esta es la pregunta que formulo al señor senador presidente de la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Entiendo que no convertimos en punible el consumo para uso propio. Establecemos un sistema especial, cuyos recaudos y procedimientos deben ser cumplidos por el juez del crimen, quien, una vez detectado el caso específico, va a someter al procesado, al imputado o al encausado a este procedimiento especial de tratamiento, al que interpretamos como una medida de seguridad que no constituye una pena. Esta medida de seguridad va en beneficio del propio imputado y, por supuesto, de la sociedad.

Luego, se agrega en el artículo siguiente que sí constituye una pena el incumplimiento del mandato judicial. Por eso, la causa quedaría en ese estado hasta que se sepa si cumplió el tratamiento o no. Si no lo cumple, se prevé la sanción por su incumplimiento.

Sé que procesalmente el artículo es bastante revolucionario, pero también debemos coincidir en que el tema nos obliga a tener un criterio especial para este tratamiento especial y obligatorio que establecemos y creemos que de alguna manera satisface las aspiraciones que hemos planteado en la sesión anterior.

O sea que ahora establecemos el tratamiento especial, cuyos recaudos deberá tomar el señor juez del crimen para que ese tratamiento se cumpla en beneficio del encausado y de la sociedad. Y, por supuesto, se establece el procedimiento y la sanción para el caso de incumplimiento del tratamiento.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Frente a la aclaración formulada, fijaré mi posición.

Creo que se ha producido una gran aproximación y un importante progreso. Sin embargo, yo mantengo el criterio de que debe declararse

punible la conducta con una pena menor que la prevista para las acciones generales de narcotráfico y acompañar la sanción con un fuerte carácter reeducativo, con un tratamiento obligatorio de rehabilitación que, si no es violado, permite al juez dejar sin efecto la pena aplicada y aun borrar las anotaciones que puedan hacerse en los registros. Pero cambia el criterio; el hecho implica delito; el hecho es punible y ésta es la diferencia con lo que ha anunciado el señor senador Rodríguez Saá, que declara punible, en cambio, el incumplimiento del tratamiento a que el adicto es sometido. Eso no sería necesario, ya que bastaría con la correcta aplicación de la medida de seguridad tal como se prevé en el Código Penal. Dejo sentada así mi discrepancia, señor presidente.

Respecto del artículo 5º, para no agotar más la atención de los señores senadores, propongo su supresión total; no sólo la del segundo párrafo. La supresión del último párrafo debería hacerse para que quedara punible la tenencia de droga, aun para el propio consumo.

En cuanto a la primera parte del artículo 5º, digamos que establece que se reducirá a la mitad la pena, cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares. A pesar de lo manifestado por el señor senador Jiménez Montilla, esto significa una verdadera reducción de las penas que están establecidas actualmente en la ley en vigencia.

Si observamos el punto 3. del artículo 4º, se establece que se sanciona con prisión de dos a diez años en los restantes casos, es decir, cuando ese tráfico de drogas no sea en forma mayorista. Por el artículo 5º se reduciría la escala penal a la mitad, o sea que pasaría a ser una pena de uno a cinco años, situación bastante distinta de la de tres a diez años previstos en la ley actual. ¡Faltaría sólo que felicitemos al que trabaja como dependiente o asalariado!

Por eso hay que suprimir este criterio de disminución de la pena, ya que llevaría una inadmisiblemente leve pena.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: comparto el criterio del señor senador por la Capital en el sentido de suprimir la primera parte del artículo 5º, teniendo en cuenta las circunstancias que él ha puesto de manifiesto y la gravedad de la posición en que pueden estar incurso las personas que están nominadas.

En cuanto a la segunda parte, en la que se desincriminan distintos casos que oportunamente fueron corregidos y aceptados en este recinto

por la comisión voy a proponer un nuevo artículo a efectos de desincriminar una situación que la jurisprudencia casi unánime del país ha consagrado. En ese sentido cito un fallo notable de un distinguido jurista y juez federal de la provincia de Salta, el doctor Ricardo Loria en una causa caratulada "contrabando c/Sergio Manuel López, Martín Noguera, Paulino Montes, Víctor Romero y Enrique Camacho Torres". Allí sentó una doctrina totalmente contraria a lo determinado por el artículo 6º de la ley 20.771. Se trata, señor presidente, de una circunstancia muy especial, en particular para la gente del Norte; me refiero al tradicional coqueo de los salteños, de los jujeños y por qué no decirlo, de toda la República. La sola circunstancia de tener una hoja de coca sería suficiente para que se incriminara al tenedor que fuera aprehendido. Sería el caso del hachero que va con su hacha a internarse en el medio del campo y desarrollar su tarea bajo el sol abrasador; o el del arriero que recorre el cerro buscando la hacienda o de quien se sienta a una buena mesa y después, con una hoja de coca, busca asentar su comida. O bien sería el caso del que tiene un malestar estomacal y tomando un té de coca se siente mejor. Porque este producto no sirve solamente como sustancia medicinal sino que también es un elemento terapéutico, aunque no podamos decir que sea alimenticio.

De cualquier modo, la tenencia de hojas de coca y el correspondiente "coqueo" o "yista", como dicen los salteños y jujeños, deben ser desincriminados. Esto lo pueden explicar con toda suficiencia los médicos, en el sentido de que no produce adicción ni acostumbriamiento. Por eso entiendo que no debe ser penado. Si se penara, se estaría haciendo desaparecer una tradición que realmente ya está consagrada a lo largo de los años.

Por otra parte, señor presidente, la sola circunstancia de mantener el artículo 6º de la ley 20.771 hace que el noventa y cinco por ciento de los ciudadanos del norte del país se encuentre constantemente en infracción penal. Por eso voy a hacer moción de que se incluya un nuevo artículo en el proyecto de ley, que diría así: "no será punible la simple tenencia de hojas de coca o práctica del coqueo si las mismas lo son con fines terapéuticos, digestivos, etcétera y de todo otro compuesto que no provoque acostumbriamiento y cuyo destino sea el de facilitar dicha actividad". Esa es mi proposición y la pongo a consideración del cuerpo.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Señor presidente: previamente quiero referirme a lo dicho por el señor sena-

dor de la Rúa. Es evidente que no ha sido interpretado el deseo de los autores del proyecto: el senador Mauhum y el que habla. Hemos hecho una diferenciación en la filosofía de esta cuestión: una cosa es el delincuente, el narco-traficante, y otra cosa es el enfermo. Pero parece que se insiste en castigar al enfermo.

El otro día se dijo que se quería abrir las puertas de la ley. Ahora parece que se quieren abrir las puertas grandes de las cárceles porque tal vez alguien piense que las cárceles reeducan.

Me gustaría que la señora senadora Malharro de Torres contara una anécdota ocurrida el año pasado en la penitenciaría de Caseros, cuando hubo un conato de rebelión; ella pudo ver lo que ocurría y cómo se reeduca a un enfermo en las cárceles: a golpes y a palos, además de que convive con delincuentes. Entonces, el enfermo no sólo sale más drogadicto que antes, sino que incluso lo hace con habilidades especiales para ser un delincuente.

Hemos tomado en consideración la preocupación de los senadores Trilla, de la Rúa, Menem y Bravo Herrera y por eso hicimos la modificación con el senador Rodríguez Saá, porque creemos que se mantiene la filosofía del proyecto. No busquemos castigar al enfermo de cualquier modo para que tenga una pena. Dije el otro día que no queremos estigmatizar a esa persona porque si está condenada ya tiene un estigma. Cuando vaya a pedir un certificado de buena conducta para conseguir trabajo —algunos empresarios lo exigen—, porque el Patronato de Liberados no tiene medios para darle ayuda, no lo va a obtener porque ya tiene antecedentes.

Si queremos realmente que los enfermos se reeduchen, se resocialicen, acepten por favor la propuesta del señor senador Rodríguez Saá, que ha sido conversada con los autores del proyecto. Porque si queremos castigar a quienes cometen ciertos actos, estamos cometiendo un error. Y puedo dar un ejemplo, que tal vez no sea real pero puede servir.

Todos sabemos que hay enfermedades infecto-contagiosas muy serias. El hombre que va a una casa de tolerancia concurre a un lugar prohibido por la ley, ya que esos lugares "no existen" en la República Argentina, o por lo menos en la provincia de Buenos Aires, después del gobernador Fresco. Si ese hombre contrae en el lupanar una enfermedad venérea, seguramente podrá dañar a terceros, a otras mujeres con quienes pueda cohabitar. Entonces, ¿a este enfermo también tendremos que mandarlo a la cárcel, porque va a transmitir un daño a otras personas? Recuérdese que ha cometido un acto ilegal, por-

que los lenocinios no están autorizados, sino en ciertas regiones del país donde hay guarniciones militares.

Entonces, señor presidente, pongámonos de acuerdo y digamos si queremos abrir las cárceles para que haya más adictos y delincuentes, o si queremos sancionar una ley para castigar a los que destrazan a la sociedad, a los narco-traficantes.

En este sentido, yo voy a seguir apoyando la propuesta del señor senador Rodríguez Saá por los argumentos que él ha expuesto.

Con respecto a lo manifestado por el señor senador Jiménez Montilla, creo que tiene razón. Se trata de un hábito común en las provincias norteñas, y no alcanza a constituir un vicio. Incluso, cuando alguna persona de la provincia de Buenos Aires viaja al Norte por razones políticas y lo invitan a un bar, es común que alguien le alcance coca —con un plato de bicarbonato para que no le cause acidez— aunque a uno no le guste porque no está acostumbrado.

Además, como dijo el señor senador León, que de esto conoce mucho —porque vive en una provincia del Norte y no por otra razón (*risas*)—, el coqueo incorpora hidratos de carbono. Incluso es una especie de alimento de ahorro para los hombres del Norte, en los momentos en que se sienten más deprimidos, en ese clima tórrido y durante el trabajo rudo que realizan. No se les puede prohibir que coqueen y no significa que sean drogadictos.

Pero además no podemos incriminar al coqueo porque hemos firmado convenios internacionales sobre este punto. Digamos, entonces, por favor, que se desincrimina al que tiene esas hojitas de coca que toma con bicarbonato.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: con respecto a este artículo 9º la propuesta del señor senador Rodríguez Saá resume la que hizo el señor senador de la Rúa y un texto que yo me permití sugerir, además de algunas otras opiniones.

Yo estoy de acuerdo en términos generales con este texto, pero hay una palabra que no me gusta, y tal vez parezca que soy demasiado excesivo. El artículo dice "para su consumo inmediato" pero pienso que no tiene por qué ser necesariamente inmediato el consumo. Yo entonces propongo que se suprima "inmediato".

Por otra parte, no estoy de acuerdo con el señor senador Rodríguez Saá en lo que podríamos denominar la filosofía impresa en estos dos artículos, y creo que esto tiene importancia

para la aplicación de la ley. El señor senador dice que se desincrimina totalmente al tenedor de estupeficientes para su propio consumo y se articula una medida de seguridad cuyo incumplimiento da lugar a una pena. Yo creo que de la misma redacción dada se deduce lo contrario, porque expresa que se dejará en suspenso el trámite del proceso. Es decir, que si una persona que tiene estupeficientes en cantidad suficiente para su consumo es sorprendida con dicho material es sometida a un proceso, por supuesto de tipo penal. Y este proceso, de acuerdo con la redacción establecida, continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad impuesta.

Es decir, que quien tiene estupeficientes para su propio consumo comete un delito. Esto no significa que debamos caer en la nueva requisitoria planteada por el señor senador Cass, en el sentido de que mi postura significa castigar a un enfermo, convertir la enfermedad en delito o pensar que la cárcel no reeduca a los consumidores de estupeficientes. Estos aspectos quedaron bien establecidos en la sesión anterior.

Pienso que quien tiene estupeficientes sí comete delito y que el articulado propuesto lo demuestra; yo no me siento inhibido por considerarlo así.

Creo que cuando se trata de legislar en materia penal fundamentalmente hay que considerar cuál es el bien jurídico tutelado. Generalmente se ha dicho que en el caso que estamos tratando se tutela la salud pública. Con una interpretación forzada de algunos fallos anteriores a la ley 20.771 se decía que no cometía delito quien tenía el estupeficiente en su domicilio y no lo exhibía en público.

Considero que el bien jurídico tutelado es la salud pública, es decir, la salud social y general, porque a pesar de que quienes con su filosofía respecto de este tema dicen que cada uno es dueño de su vida y de ocasionarse el mal que quiera, yo sostengo que esto solamente es válido si quien se ocasiona un daño a sí mismo no le está provocando también un perjuicio a la sociedad. De acuerdo con mi forma de pensar, éste es el caso del drogadicto, quien comienza por fumar un cigarrillo de marihuana, luego aspira cocaína y termina inyectándose heroína. Este hecho multiplicado alienta el tráfico ilegal, la mafia, y constituye un daño no sólo individual sino colectivo. En estos casos la sociedad sufre los efectos de una conducta reprochable, como es la de someterse al consumo de alcaloides.

Estoy de acuerdo con los términos de la propuesta del señor senador Rodríguez Saá, pero considero que debe suprimirse la palabra "inmediato".

Voy a prestar mi voto, con la interpretación que doy a este respecto, que esbozamos en la sesión anterior y que hoy concretamos.

En síntesis, quien consume o esté en tenencia de drogas para su propio consumo deberá ser sometido a proceso penal, con la inteligencia de que bajo este tipo de proceso protegemos al mismo tiempo a la sociedad y al individuo vicioso.

Sr. Rodríguez Saá. — Desee hacer una aclaración para una mejor metodología.

El señor senador por Jujuy ha propuesto la supresión de la palabra "inmediato", que será considerada cuando analicemos el artículo respectivo.

Con respecto al artículo 5º que estamos tratando, la comisión sostiene la redacción original y acepta la supresión del último párrafo, a partir de "No son punibles...", hasta el final.

Con relación a la propuesta del señor senador de la Rúa de suprimir todo el artículo creo que, aun cuando reducimos a la mitad del mínimo y del máximo la pena, en los casos en que el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado, las penas siguen siendo sumamente rígidas, amplias y represivas. Lo que sucede es que en el caso de que éstos sólo realicen tareas materiales, manuales o auxiliares, estamos en el límite del estado de necesidad. Por eso aun cuando la pena está reducida sigue siendo alta.

Sr. de la Rúa. — Puede desarrollar una tarea auxiliar el camionero que lleva la carga o el piloto que conduce el avión. Entonces, cómo se le va a reducir la pena fijando de uno a cinco años de prisión en esos casos?

Sr. Rodríguez Saá. — La disposición que estamos analizando se refiere a otros casos. Lo que usted plantea en cierta forma está previsto en el artículo anterior.

Aquí se trata del caso del peón de una plantación que prácticamente se ve sorprendido por esta situación o que conociéndola, actúa por estado de necesidad. Esa es la interpretación.

Sr. de la Rúa. — Considero que no es la interpretación que surge del artículo.

Sr. Rodríguez Saá. — Yo creo que es la interpretación y la intención que surgen de la redacción del artículo.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: en la sesión anterior dejé perfectamente sentada mi posición, que era contraria a la despenalización de la tenencia de estupefacientes. Y en alguna medida la propuesta que acaba de hacer el presidente de la Comisión de Legislación General satisface mi inquietud al contemplar una sanción a través de una medida de seguridad.

Entramos así a un campo en el que debemos distinguir o caracterizar perfectamente lo que es una medida de seguridad y lo que es una pena. Coincido totalmente con lo expresado por el señor senador Martiarena; realmente, estamos castigando un delito porque según la redacción propuesta por el presidente de la Comisión de Legislación General, la tenencia pasa a ser un delito.

El delito tiene consecuencias represivas y reparadoras por medio de la pena y también tiene consecuencias asegurativas y curativas, no sólo en beneficio de aquél a quien se le aplican sino de la sociedad toda. Debe quedar bien en claro que aplicar medidas de seguridad no es despenalizar sino que significa un cierto tipo de reproche que tiene en cuenta la naturaleza del hecho que se imputa.

Tal como lo sostiene Ricardo Núñez, debemos distinguir entre lo que es una pena, donde se castiga una culpabilidad delictiva, y lo que es una medida de seguridad, donde lo que se castiga es una peligrosidad delictiva.

Este tema reviste una especial preocupación. Desincriminar al que tiene estupefacientes constituye adoptar una actitud permisiva para un sujeto que se torna peligroso, pues potencialmente el consumidor se transforma en un traficante y entra en la cadena porque necesita disponibilidades y, entonces, para hacersé de dinero se convierte en un vendedor de droga, por lo que se incorpora al tráfico.

Por eso, cuando se indica que el consumidor es un enfermo, la expresión debe tomarse con cierta relatividad o se debe advertir que, en cierta forma, se trata de un "enfermo contagioso", y a éstos, algún tipo de medida hay que aplicarles, tales como las de tipo asegurativo o curativo que tiendan a segregarlo mientras se encuentran en ese estado de contagio. Por lo expuesto, considero muy correcta la aplicación de estas medidas de seguridad, con la aclaración de que se va a tratar de corregirlo o readaptarlo mediante esa internación que está prevista en la disposición legal.

Desde luego, si no cumple viene el reproche penal, se va a transformar en la aplicación de una pena que reprima la culpabilidad delictiva, mientras que anteriormente nos referíamos a la

peligrosidad delictiva, es decir, se trata de un sujeto peligroso que no podemos dejar circular libremente.

Este es el cuestionamiento que formulé en la sesión anterior. Por ello, creo que debemos aceptar la propuesta formulada por el presidente de la Comisión de Legislación General, distinguiendo perfectamente la medida de seguridad con la posterior transformación en pena, si es que no cumple, pero dejando bien en claro que realmente estamos reprimiendo un delito que tiene las consecuencias que acabo de señalar.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Quiero dejar expuesta mi satisfacción por haber sido en la reunión anterior quien en primer lugar pusiera de manifiesto la alarma sobre la redacción de este artículo, lo cual permitió avanzar sobre el tema a los distintos senadores para dar un mejor contenido legal.

La resolución que ha tomado la comisión me parece perfecta dentro de las posibilidades del caso y ha dejado bien sentado y aclarado —insisto en este punto— que quien hace uso, posteriormente abuso y por fin es dependiente —sea cual fuera la forma en que se lo considere— resulta ser un individuo peligroso para la sociedad, comenzando por serlo fundamentalmente consigo mismo y con su familia. Por lo que, repito, me parece oportuna y centrada la posición adoptada por la comisión.

Me quiero referir, señor presidente, al primer tramo del artículo cuando menciona que se reducirá a la mitad del mínimo y del máximo la pena cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado.

Tal como fue manifestado reiteradamente durante la discusión, este negocio es de tal magnitud que el calificativo de gran escala cabe ser aplicado perfectamente en razón del gran tráfico internacional. En relación al artículo 4º que trata el caso de quien siembre o cultive, es posible que lo haga un lugareño que no sepa diferenciar la marihuana, por ejemplo, de la caña de azúcar. Pero el encargado del cuidado de plantaciones, que depende del capitalista del negocio, sabe perfectamente bien lo que está haciendo.

Sr. Rodríguez Saá. — No es el caso del encargado. La norma propuesta se refiere a actividades manuales, materiales o auxiliares, y nunca a las que tengan carácter intelectual. El encargado realiza tareas intelectuales, aunque sea para ocultar la plantación o para desviar la atención sobre la misma. Creo que sería el caso que planteaba el señor senador de la Rúa: leyendo bien el artículo, entiendo que

es correcto. En el caso del camionero seguramente buscará evadir la acción policial y sus controles. No es la situación de quien realiza tareas manuales, materiales o auxiliares. Este tiene una sanción menor, distinta de la que corresponde a los que ejecutan tareas intelectuales, dolosas, específicas, que los hacen partícipes necesarios del delito previsto por el artículo anterior.

Sr. Trilla. — Señor presidente: considerando lo dicho por el presidente de la comisión, para evitar que el dependiente tenga una connotación mayor que la recién expresada, y resulte escurridizo, propongo modificar el artículo cuando dice que la escala penal se reducirá a la mitad del mínimo. Creo que el juez debe graduarlo en función de las circunstancias que aparecen en torno de la producción, fabricación o comercialización.

Señor presidente, mi propuesta es modificar ese artículo y dejar que el juez pueda poner el máximo o el 50 por ciento, según lo estime conveniente, u otra graduación intermedia.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: complementando lo manifestado por el señor senador que acaba de hacer uso de la palabra, y para una buena redacción, si es que se acepta tal temperamento, sugiero que se modifique esa medida referida al mínimo y al máximo, porque al hablarse de la mitad de la pena se abarca la mitad del mínimo y la mitad del máximo. Repito que al mencionarse la mitad de la pena se incluye la mitad del mínimo y la mitad del máximo, con lo que la frase quedaría redactada correctamente.

Sr. Menem. — Lo que ocurre es que no se sabe si se trata de la pena mínima o de la máxima.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: adelanto mi voto favorable a la reforma enunciada por el señor senador Rodríguez Saá. De esta manera, acompañaré con mi voto las supresiones y agregados que propuso.

En ese sentido, entiendo que se puede decir que seguiremos el criterio del mal menor porque éste es un instrumento legal que la sociedad argentina está esperando y reclamando con urgencia. Considero que no hay tiempo para realizar debates prolongados —a lo mejor, importantes— porque pueden demorar o frustrar la sanción de este proyecto.

No obstante, y para ser consecuente con mi pensamiento, me veo obligado a realizar algunas consideraciones y reservas sobre este proyecto y la reforma de ahora. Es cierto que en el

proyecto sostuvimos la no punibilidad de la tenencia de estupefacientes para el consumo inmediato. Quizás lo hicimos no tanto por razones de tipo constitucional sino por motivaciones científicas y políticas. Estábamos y estamos convencidos de que los criterios de la punibilidad, por un lado, y de la terapéutica y recuperación, por el otro, son absolutamente incompatibles.

Sin embargo, la modificación propuesta ahora por el señor senador Rodríguez Saá, con la supresión de los párrafos citados y el agregado de estos dos nuevos artículos, cambia sustancialmente la filosofía del proyecto original.

Aunque yo no coincida con la opinión de los señores senadores Martiarena, Menen y de la Rúa debo decir que sus expresiones son exactas. Hemos vuelto al régimen de la punibilidad.

Para el proyecto original no era punible la tenencia de estupefacientes en cantidad mínima y necesaria para el consumo inmediato; en cambio, ahora a ese delito se lo sanciona con una medida de seguridad curativa que puede terminar en prisión cuando no se cumpla dicha medida o en sobreseimiento, si se cumple.

Incuestionablemente estamos en presencia de un hecho punible, sancionable con una medida de seguridad en un caso o mediante prisión en última instancia, si la medida de seguridad no es cumplida.

Pero debo aclarar al respecto que la reforma propuesta también puede ser objeto de la misma inconstitucionalidad que ya declararan —repito lo que dije en la sesión anterior, señor presidente— numerosos jueces de la Capital. Hasta no hace poco tiempo —y digo esto porque no tengo ahora datos del presente— eran virtualmente todos los jueces de sentencia de la Capital quienes habían declarado la inconstitucionalidad de la actual ley 20.771, porque entendían que entraba dentro de la esfera de los derechos individuales, que la Constitución en su artículo 19 asegura y protege.

Con las medidas que hoy se proponen, con la sanción que podemos dar esta noche, puede producirse nuevamente esta situación. Bueno es señalar que estos criterios de los jueces de sentencia de la Capital tendrán que ser revisados o no, porque se está esperando como inminente un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Vale decir que si no tenemos el acierto de sancionar hoy una ley adecuada a los mejores principios, quizá el esfuerzo de esta noche y de mucho tiempo se vea frustrado por tener que enfrentarnos en breve plazo con una sentencia adversa del máximo tribunal de justicia

del país. Destaco esto como posible resultado lamentable de la modificación de la filosofía del proyecto que se propone esta noche.

Estas son las razones, aclaraciones y reservas que quería dejar expuestas con respecto a este proyecto, no obstante mi decisión de votar afirmativamente las reformas proyectadas, como un modo de asegurar la sanción pronta de esta ley requerida con urgencia por todos los sectores de la sociedad argentina.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Seré breve, señor presidente.

Creo que a nosotros nos corresponde la función de legislar y, por supuesto, dar todas las argumentaciones del caso.

Considero que con las modificaciones que hemos propuesto estamos, de alguna manera, satisfaciendo las expectativas e inquietudes de los señores senadores acerca de las normas jurídicas y conductas a seguir por los jueces, que pretendemos sean una realidad en el caso de que una persona que ha consumido droga caiga bajo la acción de la justicia.

Los análisis que estamos efectuando se encuadran dentro de la naturaleza jurídica de la norma. Yo votaré en el convencimiento de que no estamos aplicando una sanción a quien consume droga sino tomando una medida de seguridad. Otros señores senadores opinan, como el senador Martiarena, que si estamos estableciendo una sanción, y les satisface de alguna manera la norma.

De modo que votaremos el proyecto desde distintos enfoques. Considero que corresponde a los doctrinarios del derecho establecer si lo que sancionaremos esta noche —ellos lo discutirán y nosotros seguiremos haciéndolo— consiste en una pena o una medida de seguridad —que no es una pena—, aplicando sí una penalidad en caso de incumplimiento del mandato judicial.

Deseo aclarar esto porque personalmente voy a votar por que no sea punible y por establecer una medida de seguridad que creo nos satisface a todos.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Solicito a la comisión que acepte la propuesta del señor senador Trilla.

Pido esto porque no creo mucho en la ingenuidad de los dependientes y de las acciones materiales que integran este negocio. Considero que hay que dejar librado al juez que evalúe

esto en el marco de la más estricta realidad posible.

Por otra parte, deseo expresar que esta ley, que perfecciona a la anterior, se adentrará en el camino de la modernización de nuestra legislación.

No debemos olvidar que existe una convocatoria a las Naciones Unidas a fin de que el año próximo se elabore una nueva convención sobre el tema del narcotráfico.

Entonces, como se ha hecho otras veces, es posible que tengamos que ir adaptando nuestra propia legislación a una concepción supranacional, porque en la sesión anterior dijimos varios señores senadores —y hoy se ha repetido— que el campo de la actitud del narcotráfico tiene características completamente multinacionales y el mundo está caminando hacia un rumbo, una orientación o tendencia también de respuestas supranacionales.

Así que como lo dije en el debate en general, creo que hay que buscar un nuevo convenio y, entonces, está bien que tengamos la flexibilidad para ir adaptándonos a esta tendencia que tiene características no nacionales sino, justamente, de tipo internacional.

Por eso me parece bien que incluyamos esta idea que permite estar en ese término medio del que habla el señor senador Martiarena porque incluso hay convenciones internacionales —como la del año 61, que nuestro país ratificó— que establecen las penas para la posesión o tenencia de drogas.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: la comisión acepta la propuesta formulada por el señor senador Trilla, en el sentido de que, donde dice: "... la escala penal se reducirá a la mitad ..." diga "... la escala penal se reducirá hasta la mitad ...".

Sr. Presidente (Otero). — Se va a votar el artículo 5º con la modificación propuesta por el señor senador Trilla y aceptada por la Comisión y con la supresión del último párrafo.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Jiménez Montilla. — ¿Podría darse lectura del artículo 5º tal como ha sido aprobado?

Sr. Presidente (Otero). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — El artículo 5º aprobado expresa: "En cualquiera de los casos del artículo 4º la escala penal se reducirá hasta la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor

cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares”.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º del Honorable Senado, senador Carlos E. Gómez Centurión.

—Se lee el artículo 6º.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: solicito que se tome en consideración la moción que había hecho de que, como segunda parte del artículo, se incluya la desincriminación del coqueo.

Sr. Gass. — ¿Me permite, señor presidente?

Creo que no es posible porque tenemos tratados internacionales sobre ese tema y me parece que es mejor no tocarlo.

Sr. León. — Puede seguir coqueando.

Sr. Jiménez Montilla. — Mientras tanto, ¿sigue siendo de aplicación el artículo 6º?

Sr. Gass. — No.

Sr. Rodríguez Saá. — No.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Señor presidente: interpretando el pensamiento y el sentir del señor senador por Tucumán, doctor Jiménez Montilla, creo que lo que él especifica se podría agregar más adelante, en el artículo 43, que es el primero del Título IX.

Comprendo perfectamente tal preocupación —también puesta de manifiesto por el señor senador León durante la sesión anterior— por la preservación de costumbres ancestrales de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, oeste de Formosa y Chaco. Preocupación que comparto y que me llevó a proponer, en circunstancias de examinarse en general el proyecto, la desincriminación expresa del coqueo o masticación de la hoja de coca.

Sabemos lo que ocurrió en aquellas provincias en años anteriores, en razón de que en la reglamentación de la ley 20.771 no excluyó a la hoja de coca en su estado natural dentro de las sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica. Al no hacerlo tampoco en esta ley, pueden repetirse situaciones lamentables como cuando se allanaban los clubes y todos los que estaban presentes iban a parar a la policía por el solo hecho de practicar este hábito.

Por esa razón quisiera que se especificara la inimpugnabilidad del coqueo en forma concreta dentro de la ley.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: coincido con lo que expresa el señor senador Vidal. Me parece que hay que aclarar que en esas listas del Poder Ejecutivo eso no debe incluirse.

Habría que encontrar una redacción mejor, señor senador Jiménez Montilla.

Sr. Rodríguez Saá. — De todas maneras, señor presidente, si me permite...

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Para que opine en nombre de la comisión, tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Agradezco a la Presidencia la gentileza que ha tenido al concederme el uso de la palabra.

Creo que la metodología propuesta por el señor senador Vidal y por el señor senador por la Capital es la correcta. Debemos tratar este tema en profundidad cuando analicemos el artículo 43. Mientras tanto sigamos adelante y en esa oportunidad trataremos el problema del coqueo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Señor presidente: debido a mi alta presión, estoy obligado a retirarme del recinto. Quisiera dejar propuesto un texto que podría incluirse en el artículo 43, referido a la desincriminación de la tenencia y consumo de hojas de coca en su estado natural que la comisión estudiaría...

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Señor Vidal: acaba de ponerse en consideración el artículo 6º.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: sugiero que lo entregue a la Presidencia para que lo tenga presente cuando tratemos el artículo 43.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Así se hará.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: no puedo compartir este artículo 6º que sanciona con pena más grave, de ocho a veinticinco años de prisión al que organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución, nacional o internacional, de estupefacientes que producen dependencia rígida grave. Me parece un contrasentido decir que este agravamiento no se da cuando haya una red de traficantes de cocaína. Entiendo que hay que suprimir “que producen dependencia rígida grave”, ya que sea o no grave, debe tener una pena de ocho a veinticinco años.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Respecto de este artículo, otra solución sería mi propuesta de un segundo párrafo que diga que si se tratara de estupefacientes que no producen dependencia rígida grave, la pena será de seis a veinte años.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: después de dos años que hemos transitado este Honorable Senado, coincido absoluta y totalmente con el señor senador de la Rúa con la modificación propuesta.

Sr. Brasesco. — Se está radicalizando...

Sr. Rodríguez Saá. — Se trata de una pena sumamente grave, como la que se aplica al homicidio. Coincidimos en suprimir "...que producen dependencia rígida grave..." y quedaría: "...de estupefacientes, será penado con prisión de ocho a veinticinco años."

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 7º.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Deseo preguntar a la comisión si no ha habido un error en la conjunción "y" en el último renglón, donde dice "...sin destino legítimo y fuera de los casos y condiciones legales y reglamentarias." Entiendo que debería decir "...o fuera de los casos...". Los dos casos son punibles; no necesitan que se den las dos circunstancias, sino una o la otra.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: estamos de acuerdo con la propuesta formulada.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 8º con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 9º.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Para mejorar un poco la redacción, y dar mayor claridad al texto, propongo que el inciso a) quede redactado de la siguiente manera: "a) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente". El inciso b) debería decir: "Lícitamente hubiese entrado

en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito".

El inciso c) debería decir: "Hubiera entrado por ignorancia en la tenencia de estupefacientes y no la hiciera cesar voluntariamente al conocer su naturaleza,..."

Por otra parte, el punto 3. del artículo 9º debería decir: "Con prisión de un mes a dos años cuando la cantidad y las restantes circunstancias del caso permitan presumir que no se trata de un acto preparatorio de comercialización o distribución".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué opina la comisión, senador Rodríguez Saá?

Sr. Rodríguez Saá. — Aceptamos la modificación propuesta, excepto en el caso del punto 3. pues creemos que su redacción es la correcta.

Sr. Martiarena. — Habíamos quedado en que se suprimiría el penúltimo párrafo del artículo 9º, en razón del texto que hemos aprobado a propuesta de la comisión.

Sr. Rodríguez Saá. — Efectivamente, es así.

Sr. Martiarena. — Ahora solicito que suprimamos también el último párrafo de este artículo, que se refiere a la cantidad de estupefacientes "escasa" y al grado de culpabilidad "mínimo". De nuevo estaríamos cayendo en la evaluación de qué es lo que se entiende por poca o mucha cantidad de estupefacientes y respecto de cuál sería el mínimo de culpabilidad. Esto es imposible de ser determinado en la generalidad de los casos. Además, este problema está prácticamente solucionado en virtud de la sanción que daremos a los artículos 37 y 38 del proyecto.

Sr. de la Rúa. — Señor senador Rodríguez Saá: quisiera saber si coincidimos también en lo siguiente. Me parece que habría que suprimir el inciso a), porque el artículo se refiere a las personas que tienen en su poder, por cualquier título legítimo, medicamentos o estupefacientes y luego no se deshacen de ellos y no cesan en la tenencia. Pero el inciso a) habla de quienes ilícitamente entrasen en la tenencia de estupefacientes y no la hiciesen cesar voluntariamente. Es la misma figura del artículo 4º, cuando se refiere al que adquiere la tenencia o guarda materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes. Este tema no me queda claro. Si no hubiese hecho cesar voluntariamente dicha tenencia, ¿en qué momento debería hacerla cesar? Digo esto porque el que tiene estupefacientes ignorando su naturaleza debería hacer cesar su tenencia al conocerla. En cambio, en el inciso a) de este artículo no se indica el término, con lo que se generaría una situación de injusticia.

Sr. Rodríguez Saá. — Se trata de una ley compleja, por eso le pido que me ayude. El inciso a) estaría planteando el caso del que, por ejemplo, roba un automotor y entra en tenencia ilícita de estupefacientes.

Sr. de la Rúa. — Pero también es ilícita la tenencia común de estupefacientes.

Sr. Rodríguez Saá. — El inciso dice: "ilícitamente hubiese entrado en la tenencia...". Por ejemplo, si alguien roba un automotor que tiene un cargamento de estupefacientes, el delito mayor es la tenencia del cargamento y no el robo. Al tomar contacto con el cargamento de estupefacientes ilícitamente, se debería hacer cesar voluntariamente dicha tenencia.

Sr. de la Rúa. — Pero ese sería el caso previsto en el inciso b) del artículo.

Sr. Rodríguez Saá. — No; ése es otro caso: cuando se ignora que se trata de estupefacientes. El caso que yo planteo, referido al inciso a), es el de quien entró ilícitamente en la tenencia.

Sr. de la Rúa. — La tenencia siempre es ilícita cuando es consciente. ¿Cuál es la diferencia para que se diga aquí "ilícitamente", si eso es la esencia de la tenencia de estupefacientes, es decir, que sea ilícita.

Sr. Rodríguez Saá. — Repito que entraría en tenencia ilícita quien, por ejemplo, roba un camión que contiene un cargamento de estupefacientes. Esa persona quería robar un camión y no el cargamento. Por eso pienso que la redacción del inciso es correcta.

Sr. Almendra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Quiero preguntar al presidente de la comisión si se va a suprimir el párrafo que dice: "No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros".

Sr. Rodríguez Saá. — Hemos quedado en que esa parte se va a suprimir.

Sr. Almendra. — De acuerdo.

Además, quiero apoyar la posición que ha tomado el señor senador Martiarena con respecto al grado de culpabilidad y a la cantidad, y deseo efectuar algunas consideraciones sobre este punto.

Voy a referirme al tema de las dosis, que es lo que nosotros médicamente denominamos D.L. 50, es decir, dosis letal media. Cabe aclarar que ésta es distinta para cada individuo, y resultan interesantes algunas cifras que puedo dar.

En el caso de la morfina, 60 miligramos es una dosis tóxica para un adulto que no sea adicto; 100 miligramos producen una grave intoxicación y 200 puede ser una dosis mortal. Imagínense lo que han de significar estas cantidades para un joven o un niño. Las dosis habituales de clorhidrato de morfina, que se utiliza para tratamientos cancerosos, son de 10 miligramos tres veces por día.

En el caso de la codeína el tema es parecido, y tenemos otros ejemplos, como el del ácido lisérgico —LSD—, del que 50 miligramos son la dosis usual. Hay otras sustancias en que la dosis corriente es de 10 miligramos como en la adomicina, que es un hongo mexicano que produce efectos alucinógenos, o la marihuana, que en dosis de 20 miligramos produce efectos sobre el estado de ánimo, la memoria, la coordinación motora y sensora y la autopercepción.

Por eso apoyo la posición del señor senador Martiarena, ya que como todo esto es tan variable, para los jueces va a resultar difícil determinarlo. Es mejor entonces eliminar esa parte del artículo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Quiero hacer una pregunta al señor senador Rodríguez Saá. No veo dónde está sancionada la tenencia lisa y llana de estupefacientes. Al que tiene un kilo de cocaína en su poder, por ejemplo, ¿qué figura se le aplica? Porque por el inciso 4º se sanciona a quien "adquiera la tenencia o guarde las materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes", y en el artículo 9º se habla del que "ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes" que es el caso del que roba un auto en el que se ha cargado droga y no se deshace de ella. ¿Dónde está la sanción del que tiene en su poder drogas o estupefacientes?

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Por eso hice la observación cuando tratamos el inciso b) del artículo 4º, que dice "adquiera la tenencia...", y prevé que para la inteligencia de la ley se aclarara que se entra en la tenencia, o se la ejerce, por cualquier título.

Sr. de la Rúa. — Pero adviértase que dice "materias primas..." para la elaboración de estupefacientes. No habla de la tenencia de estupefacientes. Entonces, algo está faltando.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Ruego a los señores senadores dirigirse a la Presidencia. Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Pregunto si eso no está contemplado en el artículo nuevo propuesto, porque dice: "A quien tenga en su poder estupefacientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo inmediato, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad..."

Sr. Rodríguez Saá. — Creo que está previsto en el artículo nuevo.

Sr. de la Rúa. — Además, eso lo suprimimos.

Sr. Menem. — El artículo nuevo, no.

Sr. Rodríguez Saá. — Creo que hay varios casos. El artículo nuevo contempla un tipo de tenencia que es para el consumo propio. El artículo 4º que ya aprobamos establece, en el inciso f): "Comercie con estupefacientes, los almacene o distribuya..." Creo que aquí está contemplado el caso de quien tiene un kilo de cocaína.

Sr. de la Rúa. — Almacenar es un término más amplio.

Sr. Rodríguez Saá. — En el artículo 9º también sancionamos la tenencia adquirida de distintas formas. Están contemplados todos los casos.

Sr. de la Rúa. — Uno almacena y el otro acumula.

Sr. Rodríguez Saá. — El inciso a) del artículo 9º se refiere a quien ilícitamente hubiera entrado en la tenencia de estupefacientes.

Sr. de la Rúa. — Falta la figura más sencilla, contemplada en la ley vigente, que se refiere al que tenga en su poder estupefacientes.

Sr. Menem. — Eso está contemplado en el nuevo artículo propuesto; es decir el supuesto de quien tenga estupefacientes sólo en cantidades suficientes...

Sr. de la Rúa. — No es así, señor senador. El caso que falta es quizás el más claro.

Sr. Rodríguez Saá. — Se encuentra previsto el caso de la tenencia lícita e ilícita.

Sra. Malharro de Torres. — Y si en el inciso b) del artículo 4º, luego de "la tenencia" agregamos "de estupefacientes".

Sr. Rodríguez Saá. — Como está planteada la metodología de la ley en su conjunto, considero que están previstos todos los casos: adquisición, tenencia, medios lícitos e ilícitos, el almacenamiento, la tenencia para consumo, etcétera.

Como medida de buena técnica legislativa, considero que el artículo debe quedar como está.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se agregue un inciso —el g)— al artículo 4º.

Si bien es cierto que ya lo hemos aprobado, el cuerpo puede reconsiderarlo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración la moción de reconsideración del artículo 4º propuesta por el señor senador por Salta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se necesitan dos tercios.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda aprobada la moción de reconsideración formulada por el señor senador por Salta.

En consideración nuevamente el artículo 4º.

Sr. de la Rúa. — En materia de legislación no existen interpretaciones implícitas. No podemos pretender que el juez absuelva al tenedor de drogas porque la figura no está expresamente establecida.

Entiendo que la propuesta de la señora senadora por Mendoza es constructiva y precisa.

Sr. Cass. — Acepto la propuesta de la señora senadora de Mendoza.

Sr. Rodríguez Saá. — Concretamente, ¿cómo quedaría redactado en inciso b) del artículo 4º?

Sra. Malharro de Torres. — De la siguiente forma: "b) adquiera la tenencia de estupefacientes o guarde..." y luego sigue igual a la redacción actual.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso b) del artículo 4º con la modificación propuesta por la señora senadora por Mendoza.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda aprobado el artículo 4º con la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Continúa la consideración del artículo 9º.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Respecto de este artículo propuse algunas modificaciones que fueron aceptadas por el señor miembro informante. Por ello solicito que se las tenga presentes en el momento de la votación.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Fueron aceptadas las modificaciones propuestas por el señor senador Bravo Herrera con respecto a los incisos a), b) y c), con excepción del punto 3. La comisión propone la supresión del párrafo que comienza con "no es punible", manteniéndose el último supuesto.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — La Presidencia solicita al señor senador por San Luis que indique nuevamente cómo queda la redacción del artículo 9º.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta las modificaciones propuestas por el señor senador Bravo Herrera a los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 9º, con excepción de la modificación propuesta al punto 3 del último inciso.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — La Presidencia, para una mayor claridad, solicitará al autor de la modificación que indique cómo queda cada inciso y los someterá a votación separadamente.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El inciso *a*) del artículo 9º propongo que se redacte de la siguiente manera: "*a*) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el encabezamiento y el inciso *a*) del artículo 9º, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración el inciso *b*)...

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El inciso *b*) propongo que se redacte de la siguiente manera; "*b*) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el inciso *b*) del artículo 9º, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración el inciso *c*) del artículo 9º.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que este inciso quede redactado de la siguiente manera: "*c*) Hubiera entrado por ignorancia en la tenencia de estupefacientes y no la hiciere cesar voluntariamente al conocer su naturaleza; será penado: ..."

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Los puntos 1, 2 y 3 de este inciso quedan redactados tal como los ha propuesto la comisión.

Además, se suprime el párrafo siguiente, que dice: "No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros". El resto del artículo queda tal como está redactado en el dictamen.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el inciso *c*) del artículo 9º, con la modificación propuesta por el señor senador Bravo Herrera, aceptada por la comisión, y con las aclaraciones vertidas por el señor senador por San Luis.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 10.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que de este artículo se suprima la expresión "clara", porque se refiere a la apología y en el derecho penal, en caso de duda, no hay pena. Es decir, todas las figuras tienen que ser claras.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — La señora senadora Malharro de Torres propone modificar el título que dice "Proselitismo", que significa ganar prosélitos, por "Apología, difusión y uso de estupefacientes".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Efectivamente, he propuesto la modificación que acaba de indicar el señor senador Cass porque proselitismo significa ganar adeptos para una doctrina, y aquí de lo que se trata es de hacer la apología, que es exaltar el uso indebido, en este caso, de la droga.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta el cambio de título, propuesto por la señora senadora por Mendoza, y la supresión de la expresión "clara" realizada por el señor senador por Salta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el título III y el artículo 10 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 11.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Deseo recordar que he propuesto que se suprima la última parte de este artículo, desde la expresión "salvo".

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la propuesta de suprimir desde: "salvo que tuviese lugar...", hasta el final del artículo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 11 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 12.

Sr. Trilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Señor presidente: en mi criterio, quien facilita un local para que se consuman estupefacientes es tan peligroso si lo hace a título gratuito como si lo hace a título oneroso. Es decir, la pena debería ser equivalente para el caso de que el local hubiera sido cedido en arrendamiento o sin cobrar nada.

Por lo tanto, propongo que diga: "El que facilite un local para que se consuman estupefacientes, será penado con prisión de dos a ocho años.", y nada más.

Sr. Menem. — Apoyo la propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué dice el señor presidente de la comisión?

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con la modificación propuesta por el señor senador por la Capital.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 13.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Desearía que se salvara un error poniendo la palabra "penada" en lugar de "penado".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 14 al 16.

—Se lee el artículo 17.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Respecto del título IV quiero sugerir un cambio. Dice: "responsabilidad de

profesionales del arte de curar y de personas autorizadas a la realización de actividades lícitas". Esto no tiene sentido. ¿Qué quiere decir "personas autorizadas a realizar actividades lícitas"? Este título no sirve para nada. Póngase "responsabilidad de profesionales del arte de curar y de otras personas".

Sr. Cass. — Coincido.

Sr. de la Rúa. — Entiendo lo que se quiso decir, pero como está escrito está mal.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué dice la comisión?

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor senador por la Capital y aceptada por la comisión, referida al título IV.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Con el mismo ordenamiento de ideas usado en el artículo 12, creo que no se justifica la separación que en este artículo 17 también existe sobre título oneroso y gratuito. Es tan peligroso el profesional del arte de curar que facilita gratuitamente una receta y es tan trasmisor del problema que estamos tratando como aquel otro que cobra por la visita. La diferencia es mínima y la intención es exactamente la misma: facilitar la entrega de estupefacientes a terceros, a su cliente...

Sr. Cass. — En este caso no es lo mismo, señor presidente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión entiende que se trata de dos supuestos muy distintos. Uno es el caso del médico que vende las recetas y genera una clientela. Ello es mucho más grave que la situación del médico que como favor a un familiar o a una persona allegada, por amistad da una receta, suponiéndose que es excepcional.

Los dos tienen penas gravísimas. En un caso es de tres a ocho años de prisión y en el otro, de dos a ocho.

Es mucho más grave lo que hace el profesional que efectúa un negocio indiscriminado que el otro, que lo ha hecho como favor. Ambos están penados con gravedad.

Por lo tanto mantenemos la redacción.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Deseo preguntar a la comisión si no sería procedente prever la inhabilitación del médico que incurre en acciones tan peligrosas para la salud pública, que es lo que se pretende preservar.

Sr. Cass. — Hay un artículo, señor senador.

Sr. Menem. — Si es así...

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión entiende que en el artículo 30 está previsto lo planteado por el señor senador Menem en cuanto dice: "en todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor".

Es decir, hay una norma genérica que establece inhabilitaciones para estos casos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 tal como fuera propuesto por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 18.

—Se lee el artículo 19.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se suprima la palabra "años" después de "dos". Es decir, quedaría "con prisión de dos a ocho años".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Acepta la comisión la propuesta formulada por el señor senador Bravo Herrera?

Sr. Rodríguez Saá. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 19 con la modificación propuesta por el señor senador Bravo Herrera y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 20.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: estimo que son muy exiguas las sanciones establecidas en este artículo, que tiene relación con los incisos *b)*, *d)*, *e)* y *f)* del artículo 4º. En consecuencia, solicito que sea aumentada la pena "de seis a veinte años". Aquí se trata de mayoristas que, inclusive teniendo título o estando autorizados para la importación, producción, exportación, fabricación o comercio al por mayor,

burlan la autorización y cometen el delito. O sea que, quizá, este caso es peor que los del artículo 4º.

Sr. Cass. — ¿Podría repetir la propuesta, señor senador?

Sr. Bravo Herrera. — Como no. En el artículo 20 se propone una prisión de tres a doce años y yo pienso que la pena debe ser más grave porque se trata, en realidad, de casos que estarían contemplados en los incisos *b)*, *d)*, *e)* y *f)* del artículo 4º. El *b)* se refiere a quien adquiera la tenencia o guarde materias primas; el *d)* a quien introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país; el *e)* a quien intente introducir estupefacientes o sacarlos del país y el *f)* a quien comercia con estupefacientes, los almacene o distribuya. Se trata de personas autorizadas para estos actos en carácter de mayoristas y, burlando esa autorización cometen el delito porque, al sustraer el producto de los canales de comercialización indudablemente lo destinan al comercio ilícito.

Por estas razones, creo que la pena debe ser mucho más grave.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión entiende que no es así porque se trataría, en realidad, del caso de quien está violando regulaciones administrativas.

En el caso de que se produzca alguna de las actividades mencionadas en el artículo 4º, la pena será la que allí se establezca; en este caso está sancionando exclusivamente la violación de la actividad administrativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 20 tal como fue propuesto por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 21.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Según lo acordado, antes de "administración" debe decir "dirección, ...".

Sr. Rodríguez Saá. — Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 21 con la modificación propuesta por el señor senador Martiarena y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 22.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: me voy a permitir sugerir la incorporación de un nuevo

artículo que iría entre el 22 y el 23. Se referiría concretamente al caso de los establecimientos docentes, en donde el tráfico y consumo de estupefacientes ha creado realmente un problema social muy grave que ha despertado la preocupación de todos los sectores. En tal sentido creo necesaria la redacción de un artículo concreto y categórico ya que el proyecto carece de una disposición de este tipo.

En resumen, propongo que a renglón seguido del artículo 22 sea incorporado uno nuevo que diga: "Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior los docentes y administrativos de cualquier categoría que cumpliendo funciones de dirección o vigilancia en algún establecimiento educacional, permitieran o no denunciaren ante la autoridad competente cualquier forma de tráfico, tenencia o consumo de estupefacientes dentro del establecimiento".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Tenemos previsto un artículo de ese tipo, pero es un poco más amplio ya que incluimos también a los establecimientos sanitarios pues se ha descubierto que en hospitales y otros centros sanitarios se consume droga. Habíamos pensado introducirlo después del artículo 42 y no del 22.

De cualquier modo, es una cuestión de forma, que no tiene mayor importancia. Lo que sí me gustaría es que se ampliase agregando los establecimientos sanitarios.

Sr. Mauhum. — Habría que ver cómo lo redactamos.

Podría decir lo siguiente: "Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior los docentes, administrativos y responsables de establecimientos sanitarios...", y continuaría como señalé anteriormente, agregando las palabras "y sanitario" después de "educacional".

Sr. Cass. — Sí, me parece bien. Podría agregarse también "oficiales y privados".

Sra. Malharro de Torres. — Exactamente.

Sr. Mauhum. — Si no hacemos diferencia entre uno y otro no hace falta.

Sr. Cass. — Si usted dice que es correcto desde el punto de vista técnico, está bien. Sólo quiero que estén todos involucrados.

Sra. Malharro de Torres. — Solicito a la comisión que acepte este importante agregado al proyecto.

Sr. Rodríguez Saá. — Efectivamente, la comisión acepta el artículo propuesto en primera instancia. Ahora lo que estamos analizando es la redacción del título V, porque aquí figura "Responsabilidad de los funcionarios públicos" y

resulta que hay establecimientos educacionales que son privados y centros sanitarios que no entrarían.

Reitero que la comisión acepta la modificación, que le parece muy buena y correcta dado que el problema de la droga en las escuelas es gravísimo.

Sr. Almendra. — Podría decir "Responsabilidad de los funcionarios".

Sr. Brasesco. — Dentro del sentido lato que jurídicamente se da a la palabra "funcionarios" se incluye a quienes están cumpliendo una función directa o bien delegada por el Estado en un establecimiento privado, cualquiera sea su categoría o responsabilidad. Así, entran el director de una escuela pública y el de una escuela privada.

Cuando se estudia la expresión "funcionario público" de acuerdo con el Código Penal y el derecho administrativo, se ve que comprende a todo aquel que se desempeña en relación de dependencia, con responsabilidad o función de dirección.

De modo que este título sería correcto.

Sr. Cass. — ¿Me permite, señor senador?

Sr. Brasesco. — Sí, cómo no; ya terminé.

Sr. Cass. — ¿Y si incluyéramos una frase especial al final, relativa a los centros sanitarios?

Sr. Mauhum. — Me parece bien. Sería conveniente colocar al final: "En la misma pena incurrirán los directivos de establecimientos sanitarios".

Sr. Rodríguez Saá. — En mi opinión, habría que cambiar el título V porque el artículo 77 del Código Penal establece, para la inteligencia de su texto, que "por los términos 'funcionario público' y 'empleado público', usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente".

Esto significa que el director de un hospital y el director o secretario de una escuela privada no entrarían dentro de la categoría de funcionarios públicos, con lo cual estaríamos restringiendo una norma que deseamos que tenga un alcance amplio.

Sr. Cass. — El director de un hospital público es un funcionario.

Sr. Rodríguez Saá. — El título V podría ser "Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de establecimientos".

Sra. Malharro de Torres. — Todos son funcionarios. El director de un establecimiento educacional es un funcionario público.

Sr. Menem. — Pero no lo es el responsable de un centro sanitario privado. No es funcionario. El término “funcionario público” hace referencia a administración...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión propone el siguiente texto: “Responsabilidad de los funcionarios públicos y responsables de establecimientos”.

Sr. Gass. — Es muy vago. ¿A qué establecimientos se refiere?

Sr. Rodríguez Saá. — ¿Quién es vago? (Risas.)

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Menem. — Propongo el siguiente título: “Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de otros establecimientos”.

Sr. Gass. — Debería decir “...de otros establecimientos públicos o privados”.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la propuesta formulada por el señor senador Menem y modificada por el señor senador Gass, y que el Título V sea el siguiente: “Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de establecimientos privados”.

Sr. Gass. — Claro: así está todo involucrado.

Sr. Mauhum. — Tengo mis dudas acerca de si todos los agentes de los establecimientos educacionales públicos son funcionarios públicos. Creo que el término “funcionario” está reservado a una categoría de agentes, no a todos.

Sr. Bravo Herrera. — No es así. En el Código Penal se establece el significado del término “funcionario público” y dice que es todo empleado.

Sr. Brasesco. — Dentro del derecho administrativo, funcionario público es todo empleado, cualquiera que sea su jerarquía o categoría.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar la redacción del Título V, de acuerdo con las propuestas de los señores senadores Menem y Gass, modificada por la Comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Conchez. — Señor presidente: al haberse modificado la denominación del Título V, considero que también hay que modificar la redacción del artículo 22 por cuanto en el último párrafo dice: “La violación culposa de los deberes del funcionario en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años”. Habría que aludir al funcionario o directivo...

Sr. Gass. — Pero ya lo dice el título, que acabamos de modificar.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — La redacción del artículo 22 es correcta, ya ha sido votada y aprobada.

Ahora se agrega un artículo que debe llevar el número 23, que trata de otro caso. En este nuevo artículo podemos incluir otros supuestos, que son los que propone el señor senador Mauhum con la modificación del señor senador Gass y que la comisión ha aceptado.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el nuevo artículo 23 con la redacción propuesta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 24, ex 23.

Sr. Menem. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: en el artículo 24, antes artículo 23, cuando se habla de los funcionarios públicos, hay que agregar “...y directivos de establecimientos privados”, porque comprende a los dos artículos anteriores, el 22 y el 23.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta el agregado propuesto por el señor senador Menem.

Sr. Mauhum. — Yo propongo que este artículo se redacte así: “Las escalas penales de los delitos previstos en los artículos 22 y 23 se aumentarán en el doble...”.

Sr. Menem. — Me parece más correcta esta redacción. Así, no hace falta referirnos a los funcionarios públicos.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador Mauhum.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 24, antes artículo 23, con la

modificación propuesta por el señor senador por Córdoba y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 25, ex 24.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Voy a proponer que en el punto 3 del artículo 25, ex 24, luego de "enseñanza pública" se agregue "o privada".

El último párrafo del artículo voy a proponer que quede redactado de la siguiente manera: "Cuando el hecho o el autor presenten algunas de estas características, las penas serán aumentadas de un tercio del máximo a la mitad del mínimo" es decir, que se invierta la situación.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: apoyo esta propuesta, que es la solución para la ley vigente que establece esto como un aumento de pena y no como una simple circunstancia agravada por el artículo 41 del Código Penal.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: no sé si será correcto hablar de número considerable de personas, tal como se establece en el inciso 2 del artículo 25, ex 24. Creo que deja un tanto indeterminado el tipo legal. Propondría que dijera, por ejemplo: "dos, tres o más personas", pero entiendo que "número considerable" es demasiado vago.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: ¿cuál ha sido el sentido de la comisión al emplear "considerable"? ¿Se refiere a más de tres personas, más de seis?

Sr. Gass. — Puede ser a numerosas personas.

Sr. Brasesco. — Pueden ser ocho o diez, por ejemplo.

Sr. Gass. — O más de dos.

Sr. Nápoli. — Le propondría al señor Menem que dijera "un conjunto de personas", porque me parece que se está involucrando a dos o más personas.

Sr. Menem. — Propongo que se diga "más de dos personas".

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la propuesta del señor senador Bravo Herrera en el sentido de agregar: "...o privada", a continuación de "enseñanza pública", en el punto 3.

También acepta la propuesta del señor senador Menem, de incluir "más de dos personas"

en lugar de "un número considerable de personas", en el punto 2; no así el aumento de la pena.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: solicito que se vote el artículo parte por parte.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, por Secretaría se dará lectura del artículo 25, ex 24, para votarlo parte por parte.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, los siguientes:"

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "1. Que los hechos hayan afectado a menores o incapaces".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el inciso 1.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "2. Que el hecho haya afectado a más de dos personas".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "3. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública o privada, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "4. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "5. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): “6. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas”.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): “No se considerará agravante las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal”.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: se ha deslizado un error al votar el punto 1. del ex artículo 24, ahora 25. En efecto, dicho punto dice: “Que los hechos hayan afectado a menores o incapaces”. Lo correcto es decir: “Que el hecho haya afectado a menores o incapaces”.

Por lo tanto, propongo que reconsideremos la votación y se apruebe el artículo con esta modificación que acabo de sugerir.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor senador por San Luis.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren dos tercios de votos afirmativos.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta por el señor senador por San Luis para el punto 1.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Continúa la consideración del último párrafo. Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que en el último párrafo del ahora artículo 25 se diga lo siguiente: “Cuando el hecho o el autor presenten alguna de estas características, las penas serán aumentadas de un tercio del máximo a la mitad del mínimo”, pues eso es lo que se utiliza actualmente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué opina la comisión?

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión considera que las circunstancias mencionadas en ese párrafo son agravantes y no están para aumentar la pena. No aceptamos la propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto del párrafo final tal como está redactado en el dictamen.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda aprobado el artículo 25, ex 24, con las modificaciones propuestas.

—Se leen y aprueban los artículos 26, 27 y 28, ex 25, 26 y 27, respectivamente.

—Se lee el artículo 29, ex 28.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que en el tercer párrafo de este artículo la redacción sea la siguiente: “Se considerará que provienen de los hechos previstos en esta ley las ganancias o bienes obtenidos en forma directa, indirecta o derivada, se encuentren o no en su estado original”.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29, ex 28, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 30, ex 29.

Sr. Bravo Herrera. — Quiero proponer una modificación a su texto. En lugar de utilizar la palabra “conmina” debería decirse “reprime”, pues es la expresión técnica que utiliza el Código. Además, propongo utilizar la expresión “pena accesoria”. En definitiva, la redacción del primer párrafo sería la siguiente: “Cuando cualquiera de los delitos a los que se reprime con pena de prisión en esta ley, fuese cometido para lucrar, el tribunal impondrá además una pena accesoria de multa equivalente...”.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿La Comisión acepta?

Sr. Rodríguez Saá. — Si acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30, ex 29, con las modificaciones propuestas por el señor senador por Salta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 31, ex 30.

Sr. Bravo Herrera. — Aunque parezca insignificante la propuesta que voy a hacer, no lo es porque muchas veces una coma puede cambiar el sentido de una expresión. Por lo tanto, propongo que luego de la palabra “profesión” se agregue una coma; también propongo lo mismo después de la frase “inferior a dos años”. Es decir, la redacción sería: “En todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión, de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble

tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años, salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor”.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿La comisión acepta?

Sr. Rodríguez Saá. — Sí, acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31, ex 30, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 32, ex 31.

Sr. Bravo Herrera. — Este artículo dice “...salvo los que pudiesen tener empleo medicinal, humano o veterinario...”. Dentro del empleo humano está el medicinal.

A continuación, donde dice: “Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia o enseñanza”, se pueden eliminar las palabras “de asistencia o enseñanza”, porque puede haber otros tipos de organismos públicos. El texto sería entonces: “Estos últimos serán destinados a los organismos públicos que el tribunal disponga”.

Sr. Gass. — Tiene que ser medicinal, porque hay medicina veterinaria y medicina humana. De lo contrario puede ser cualquier otra cosa.

Sr. Bravo Herrera. — Puede ser para fines de investigación o científicos que no sean estrictamente medicinales. En cambio, “empleo humano” es un uso destinado a beneficiar al ser humano.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Considero que al utilizar el término “medicinal” estamos calificando un empleo, y por tal podemos entender también la utilización científica. Así que creo que debe quedar como está.

Sr. Bravo Herrera. — Prosigo. En ese caso “serán destinados a los organismos públicos que el tribunal disponga”. Propongo, pues, eliminar “de asistencia o enseñanza”.

Sr. Gass. — Es importante que sean de enseñanza o de asistencia.

Sra. Malharro de Torres. — Yo propongo que no se suprima “enseñanza”, porque puede haber institutos que necesiten estas drogas para la preparación de sus alumnos y para la provisión de sus gabinetes. Es el caso del profesorado de Física o de Química.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Propongo que el artículo diga en la parte final: “Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia, enseñanza o investigación científica que el tribunal disponga. Los restantes serán vendidos”.

Varias provincias, e incluso el Estado nacional, tienen institutos de investigaciones que pueden utilizar estos elementos, y entonces tenemos que permitir que queden a su alcance. Lo mismo podemos decir de los institutos de asistencia.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El hecho de que se diga “a los organismos públicos de enseñanza” está demostrando que no sólo tienen un empleo medicinal. Quiere decir que estoy acertado cuando propongo que el artículo diga “tener empleo humano o veterinario”, ya que después se destinan los estupefacientes a organismos públicos de enseñanza.

Sra. Gurdulich de Correa. — Está hablando de los instrumentos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — No estoy totalmente de acuerdo, pero quiero dejar constancia de que en mi opinión este tipo de estupefacientes debe ser destruido, porque cualquier utilización posterior hace que se vayan derivando de un lado a otro, y al final resulta que no se los destruye, pero tampoco aparecen.

Quiero dejar clara constancia en este sentido porque así lo he hecho llegar a la comisión. Lo que se puede ganar en un empleo útil de estos elementos es muy inferior al costo social provocado por cualquier desvío de los estupefacientes. Eso lo enseña la realidad de los hechos.

Pero además de esta propuesta, en el caso de insistirse en derivar los instrumentos decomisados, yo pregunto qué autoridad va a proceder a la derivación. ¿Adónde van a parar los estupefacientes cuando son confiscados? ¿Qué autoridad competente los va a distribuir?

Sr. Rodríguez Saá. — Hay tres propuestas. ¿el señor senador va a formular otra?

Sr. Trilla. — Considero que el juez de la causa no es suficiente, porque éste no va a llamar a todos los establecimientos de enseñanza y técnicos para preguntarles si los necesita. Pienso que esta tarea tendría que ser trasladada a un organismo oficial que conozca el camino de la utilización, a través del juez.

Concretamente, los sanatorios, hospitales, escuelas, no se enterarán de la existencia de stock de estupefacientes que puede ser utilizado, ni tampoco el juez puede llamarlos en forma individual para saber qué es lo que necesitan. Tendría que definirse qué organismos —por ejemplo, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública— se encuentran en condiciones de conocer ese detalle y proceder con la suficiente cautela a efectos de realizar un inventario y adoptar las demás medidas capaces de salvar cualquier defecto o desvío.

Sr. Gass. — Todas las leyes deben ser reglamentadas. No podemos sancionar una ley específica para cada caso. Cuando esta ley se promulgue, se reglamentará y, por supuesto, se tendrá en cuenta lo señalado por el señor senador. Nosotros no podemos puntualizar en una ley todos los hechos que pueden presentarse.

Cuando esta ley se reglamente se determinará cuál es la autoridad competente para este supuesto. Considero que debe ser el juez, pero si el Senado no lo interpreta así, cuando llegue el momento de la reglamentación se tendrá en cuenta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Deseo formular una pregunta al presidente de la comisión.

La última parte de ese artículo, que llevará el número 32, establece: "Los restantes serán vendidos". El segundo y tercer párrafos de este mismo artículo expresan que "se dispondrá la destrucción de los estupefacientes, salvo los que pudiesen tener empleo medicinal, humano o veterinario. Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia o enseñanza que el tribunal disponga...".

La última frase, ¿se refiere a los restantes estupefacientes que tengan algún uso medicinal o a los instrumentos mencionados en la primera parte del artículo?

Sr. Rodríguez Saá. — Se hace alusión a los instrumentos que puedan ser secuestrados y vendidos. Así los fondos que se obtengan mediante esta vía se destinarán tal como lo establece el artículo siguiente.

La comisión no acepta la propuesta formulada por el señor senador Bravo Herrera y considera correcta la del señor senador Brasesco.

Con respecto a la sugerencia del señor senador Trilla en el sentido de la presunción de que el juez no se encuentra en condiciones de determinar el uso de los estupefacientes, considero que cuando los magistrados, por su ciencia, no

estén en condiciones de evaluar la situación, recurrirán a algún perito experto en la materia.

Sr. Trilla. — No quise decir eso, sino que me referí a que los jueces no tienen las condiciones suficientes para conocer cuáles son los establecimientos que necesitan los productos medicinales. A su vez, estos establecimientos tampoco saben cuál es la existencia de esos estupefacientes, consecuencia de los decomisos.

Sr. Rodríguez Saá. — Entiendo que no es así. Los jueces conocen a qué establecimientos asistenciales pueden enviar estupefacientes de uso medicinal. Por otro lado, todos los hospitales los necesitan.

La destrucción de estupefacientes no destinados a uso asistencial constituye una presunción. Pero es una presunción que no se da en la realidad, pues en el caso de que se los destine a un establecimiento, puede suceder que en el camino de traslado quede algo de estupefaciente.

Considero como una buena solución darle un fin noble a los instrumentos utilizados para cometer un delito.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Con respecto a la duda planteada respecto del destino que el juez le dará, los entes como el Ministerio de Educación cuentan con un organismo específico para proveer material didáctico y otros elementos. Quiero destacar que muchos laboratorios de escuelas secundarias y del profesorado no pueden funcionar como deben, porque no tienen esos elementos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Respondiendo a la inquietud del señor senador León, voy a permitirle insistir ante el señor miembro informante —aunque la propuesta fue rechazada— para que acepte la última parte de la frase que decía "...los restantes elementos secuestrados serán vendidos".

Solicito al señor Rodríguez Saá que considere de nuevo esta propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Los instrumentos y las cosas empleadas que no tengan uso especial en establecimientos educacionales y asistenciales, serán vendidos y el dinero obtenido será destinado como lo establece el artículo siguiente.

Si se secuestra un laboratorio que no tiene otra función que el procesamiento de estupefa-

cientes, se venderán sus elementos y luego se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — La comisión ya fijó su posición. No obstante, propongo que sea el juez el que disponga de los objetos decomisados en las causas penales, porque es quien consulta a dónde se destinarán. Creo que es el más capacitado para disponer de esos elementos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Con respecto a la inquietud expuesta por el señor senador por la Capital, deseo señalar que el artículo establece claramente que es el tribunal el que dispone, es decir, se refiere a la autoridad judicial.

Indudablemente, este es un caso típico que debe ser materia de reglamentación. Hay varias disposiciones legales que se refieren a que el juez tiene que distribuir o adjudicar determinados elementos y, entonces, es el decreto reglamentario el que dispone la mecánica e, inclusive, indica el orden de prioridades de los establecimientos.

En cierta medida, también ocurre esto en otras materias que no son de tipo penal. Por eso creo que está perfectamente aclarada la situación porque es la autoridad judicial competente que entiende en la causa la que resuelve y como será materia de reglamentación, oportunamente se indicará la mecánica de esa distribución y el orden de prioridades correspondiente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — En cuanto al destino que se le da a estos elementos, propongo a la comisión que sea el Ministerio de Salud Pública, para que luego los distribuya entre los establecimientos que los necesiten.

Sr. Brasesco. — Debe dejarse librado a la reglamentación.

Sr. Rodríguez Saá. — No se trata de un signo de intolerancia o inflexibilidad, pero la comisión considera que el artículo tal como está redactado es correcto, ya que prevé un fin noble pues dispone que sean distribuidos entre los establecimientos asistenciales y educativos.

Por lo tanto, la comisión mantiene su posición de dejar el artículo tal como está redactado en el dictamen, aceptando únicamente el agregado propuesto por el señor senador Brasesco.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 31, con el agregado pro-

puesto por el señor senador Brasesco y aceptado por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 33, ex 32.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se cambie la expresión "narcotráfico" por "tráfico de narcóticos", y "drogadicción", por "adicción a las drogas", en el artículo en consideración.

Sr. Gass. — ¿Cuál es la diferencia, señor senador?

Sr. Bravo Herrera. — Que esas expresiones no existen...

Sr. Gass. — El uso hace que existan.

Sr. Bravo Herrera. — Pero si hay palabras apropiadas no entiendo por qué debemos emplear términos que no existen. El uso se lo dejamos a los literatos y al pueblo, que son los que crean el idioma y lo van transformando. Nosotros, diría, tenemos que ser esclavos de la palabra para que la interpretación sea lo más ajustada posible por el común de la gente y por los juristas.

Sr. Gass. — La expresión "narcotráfico" se utiliza en todos los congresos internacionales.

Sr. Bravo Herrera. — Es internacional porque proviene del idioma inglés, del cual es traducción literal. Eso se llama anglicismo o barbarismo.

Debemos expresarlo con las palabras que tenemos; no lo estoy eludiendo sino expresándolo en nuestro idioma como corresponde.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Las especificaciones gramaticales, semánticas, dadas por el señor senador Bravo Herrera son válidas. Sin perjuicio de ello cabe destacar que las palabras utilizadas en el articulado son las que se usan en los convenios internacionales. No necesariamente provienen del idioma inglés; tuve ocasión de concurrir a la reunión de presidentes de congresos hispanoamericanos democráticos, realizada en México, acompañando al señor Pugliese y en todas las resoluciones se hablaba de "narcotráfico". Lo mismo ocurre con el Parlamento Latinoamericano. Vale decir, la expresión narcotráfico es la usada en la jerga internacional técnica y específica, en las reglamentaciones de tipo policial y, a pesar de ser indudablemente un barbarismo, tenemos que aceptarlo.

En una ley penal debemos procurar la clarificación de un vocablo, que en este momento está indicando lisa y llanamente un hecho sobre el que estamos legislando, y al que durante todo el debate todos los señores legisladores aludieron con la palabra "narcotráfico".

Sr. Bravo Herrera. — Yo no.

Sr. Brasesco. — Es la excepción que no hace a la regla.

Sr. Gass. — Hace a la regla.

Sr. Brasesco. — Considero que tiene razón en lo que hace a la pureza del idioma, pero hablo de la pureza legislativa y normativa y de la coincidencia de todo lo que hemos hablado.

Por lo tanto considero que jurídicamente el vocablo es aceptable.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Advierto que podría haber problemas con la distribución de fondos que propone la norma, porque hay lugares en donde no existe el patronato de liberados.

Por lo tanto, propondría que "El producto de las multas y de los objetos decomisados vendidos se destine de la forma que establezca la reglamentación". Directamente vamos a la reglamentación. Puede haber casos en que sea más útil destinarlo a otros efectos.

Sr. Gass. — El juez que nos asesoró en el tema sugirió expresamente que la totalidad de los fondos se destinara al patronato de liberados. Nos explicó que al salir de la cárcel el hombre no tiene apoyo económico, y el patronato de liberados no cuenta con medios.

Con el señor senador Rodríguez Saá coincidimos en que el 50 por ciento se destinara al patronato de liberados, y el resto, a los institutos dedicados a la educación o a la lucha contra la drogadicción.

Sr. Menem. — ¿Qué pasa cuando no hay patronato de liberados?

Sr. Gass. — ¿No existe en el orden nacional?

Sra. Malharro de Torres. — Existe en todas las provincias.

Sr. Menem. — Hay lugares en donde no está.

Sr. Gass. — En esas es para los institutos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — La Comisión va a ser consecuente con el título de esta iniciativa. Cuando la presentamos, dijimos que era la ley de lucha y represión contra el narcotráfico. Mantendremos la redacción original sin perjuicio de

resaltar la pureza de lenguaje a que se refirió el señor senador Bravo Herrera.

En cuanto al patronato de liberados, creo que si en alguna provincia no existiera deberá crearse, ya que es necesario que sean protegidos quienes son liberados de la prisión.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — He pedido la palabra para aclarar que en la Conferencia realizada en Viena, en febrero del corriente año, se utilizó el término "narcotráfico" en todas las redacciones de textos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 33, ex 32.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 34, ex 33.

—Se lee el artículo 35, ex 34.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Propongo dos modificaciones que mejoran el lenguaje del articulado.

En primer lugar, en el 2º párrafo donde dice "...condicional en tratamiento...", debe decir: "...condicional el tratamiento...".

Además, en el último párrafo, donde dice: "...adecuándolo a las necesidades...", debe decir: "...adecuándolas a las necesidades...".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35, ex 34, con la modificación propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 36 y 37, ex 35 y 36, respectivamente.

—Se lee el artículo 38, ex 37.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Propongo que en lugar de los artículos 38, ex 37 y 39, ex 38 sea incorporado otro que habíamos propuesto oportunamente y que dice:

"A quien tenga en su poder estupefacientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo inmediato, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad curativa un tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos públicos adecuados o en establecimientos privados a cargo del procesado. La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y el resultado de la medida, así como el tiempo de su duración. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejarán en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de

la medida de seguridad impuesta. Cumplida la rehabilitación, según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa será sobreseída.

"Transcurrido un año del tratamiento sin que el procesado incurriera en un nuevo hecho de los previstos en esta ley se borrará cualquier anotación que se hubiere registrado en razón del proceso, en sede judicial o administrativa".

Este artículo sería incorporado como 38, ex 37.

El señor senador Martiarena había propuesto la supresión de la palabra "inmediato" después de "consumo", y la comisión lo acepta.

Sr. Brasesco. — Deseo formular una pequeña pregunta aclaratoria.

Cuando se menciona que se "borrará cualquier anotación", me imagino que se refiere única y exclusivamente a los antecedentes procesales que figuran en el registro de antecedentes individuales y no a las que contengan las fichas médicas en los establecimientos sanitarios. Esto es importante, ya que hay anotaciones sanitarias que deberían quedar en forma permanente, aunque no tienen valor de antecedentes.

Sr. Rodríguez Saá. — Exacto.

Sr. Brasesco. — ¿Se eliminarían los antecedentes que figuran en el llamado prontuario?

Sr. Rodríguez Saá. — Se borrarían los antecedentes judiciales y administrativos, referidos al prontuario o antecedentes criminales, pero no los que atañen al tratamiento, corrección o antecedentes médicos.

Sr. Brasesco. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el nuevo artículo 38.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Por Secretaría se va a leer el nuevo artículo 39.

Sr. Secretario (Márcis). — (Lee)

"Se impondrá prisión de dos meses a un año a quien no cumpliera con el tratamiento impuesto, conforme a lo establecido en el artículo precedente."

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el nuevo artículo 39, propuesto por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 40.

—Se lee el artículo 41.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Creo que la redacción que tiene este artículo 41 y la que le hemos dado al artículo 37 obligan a agregar al final del que está en consideración una cláusula que diga lo siguiente: "Este artículo se aplicará complementando el artículo 37 en cuanto corresponda".

Propongo esta modificación para que haya coherencia entre lo que sancionamos antes y este artículo 41.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Rodríguez Saá. — Comprendo el argumento del señor senador Martiarena, pero no me convence la redacción propuesta.

Sr. Martiarena. — Puede modificarse.

Como expresé recién, sugiero agregar: "Este artículo se aplicará complementando el artículo 37 en cuanto corresponda" para que exista coherencia entre estas medidas y las que se establecen en el artículo 37.

Sr. Rodríguez Saá. — Considero que este artículo se corresponde perfectamente con el que hemos aprobado porque se trata aquí del caso de los menores de dieciocho años, a los que se da un tratamiento especial establecido por el propio artículo 41.

Sr. Gass. — Deseo señalar que la última parte de este artículo es muy acertada ya que faculta al juez a aplicar las medidas que considere convenientes.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor senador por Jujuy?

Sr. Rodríguez Saá. — No, mantenemos el artículo tal como está.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 41 tal como figura en el dictamen de comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 42.

—Se lee el artículo 43.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Deseo señalar que en este título el proyecto presenta una innovación con respecto a la ley 20.771, donde no se hacía ninguna referencia a los precursores químicos.

Sr. Rodríguez Saá. — Corresponde tener presente, tal como nos habíamos comprometido, la propuesta del señor senador Vidal sobre este artículo.

Solicito que por Secretaría se dé lectura.

Sr. Secretario (Macris). — El señor senador Vidal propuso el siguiente agregado: "La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupeficientes".

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación propuesta.

Además, solicita que se elimine "Artículo 77." que figura antes de: "El término...", ya que está de más.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 43, con el agregado propuesto por el señor senador por Formosa, aceptado por la Comisión, y con la supresión propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 44 a 49.

—Se lee el artículo 50.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Hago moción de que se suprima la última parte del artículo, donde dice: "y la segunda parte del artículo 866 del Código Aduanero", en razón de haberse sancionado recientemente la ley 23.353, que modificó el referido artículo 866.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 50 con la modificación propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 51.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: para evitar que en seguida se diga que el artículo siguiente es de forma, si tengo oportunidad de hablar nuevamente voy a proponer un artículo final. Quiero advertir eso a la Presidencia.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión está de acuerdo.

Sr. Gass. — Si me permite, señor presidente, en el proyecto no está previsto un artículo de forma. De modo que hay que incluirlo porque, si no, la ley no tendrá validez.

Sr. Rodríguez Saá. — Entonces, corresponde votar el artículo 51, luego el que proponga el señor senador Martiarena y, por último, el de forma.

Sr. Almendra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente: antes de finalizar el tratamiento de este proyecto de ley, creo que es importante que hagamos algunas reflexiones.

Personalmente, como miembro de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, en este momento me siento más tranquilo con respecto al debate inicial del otro día. Precisamente, quería traer a colación algunas reflexiones formuladas en el Congreso Internacional sobre Legislación y Drogas, que se llevó a cabo entre el 4 y el 6 de julio de 1985 en San Sebastián, España, al que asistieron distinguidas personalidades, entre ellas Joseph Davis, de los Estados Unidos de Norteamérica, quien reflexionaba acerca de la experiencia de ese país en el abuso de drogas. Ellos también habían tenido la inquietud que mostraron nuestros legisladores en cuanto a ser un poco permisivos con el uso de la droga.

Para no entretenerlos más, voy a leer algunas de las conclusiones de este congreso. En una parte dice lo siguiente: "Hace 20 años el consumo de cocaína era raro en Norteamérica. Menos de una tercera parte de tonelada métrica era consumida por año. En 1970 la importación de cocaína había subido a 20 toneladas métricas".

Más adelante, agrega este documento: "Más de cuatro millones de norteamericanos usan regularmente cocaína".

Continuando con las conclusiones, se expresa lo siguiente: "Está claro que nuestra antigua decisión de tolerar el consumo de drogas fue un desastre. El abuso de drogas es contagioso. Los adictos inducen activamente a otros con éxito para que las utilicen. (...) Norteamérica está ahora en el medio de una grave epidemia de drogas".

En otra parte de las conclusiones dice: "Nos equivocamos al pensar que estas drogas no eran adictivas. Y cometimos el error de pensar que los adictos podían parar si lo deseaban. La mayoría de los consumidores no pueden dejar de hacerlo sin ayuda externa.

"En los Estados Unidos estamos pagando un precio muy alto por nuestros errores. Ahora tenemos la evidencia científica clara de que el consumo de marihuana y cocaína daña la salud. Dejando de lado a la ciencia, las experiencias personales de millones de norteamericanos prueban que el abuso de drogas tiene un grave efecto perjudicial en la sociedad".

Haciendo otras consideraciones, este documento señala: "El crecimiento mental y emocional de los jóvenes se detiene cuando se vuelcan a las drogas.

"Para la industria norteamericana, el abuso de drogas entre los trabajadores y jefes ha resultado en un ausentismo más elevado, menos productividad, mano de obra deficiente y más accidentes de trabajo relacionados con la droga.

"Sospechamos que el consumo de drogas ha jugado un rol en la declinación de las normas académicas de nuestros colegios.

"La salud nacional ha sufrido. Los consumidores de droga se deterioran físicamente. Las enfermedades relacionadas y las muertes han aumentado. Muchos consumidores sufren de una psicosis inducida por la droga. Nuestro poderío militar también ha sido amenazado".

Más adelante establece que evidentemente han hecho un buen trabajo educativo sobre los peligros que les puede traer la droga. Por eso consideran que es más importante una campaña antidroga en los programas de educación y prevención, que cualquier otro que puedan efectuar.

Creo que con esto hemos dado un paso importante en el tema, y por eso felicito a quienes han aceptado una serie de modificaciones.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración el artículo 51.

Sr. Cass. — Señor presidente: deseo hacer una aclaración con respecto al artículo 50.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Señor senador: ya está votado.

Sr. Cass. — Pero hay un agregado que me parece importante, a juicio de los abogados y no de los médicos.

Sr. Villada. — Señor presidente: que solicite la reconsideración.

Sr. Cass. — Necesito los dos tercios.

Creo que nos olvidamos de la intervención de los tribunales provinciales donde no existe el juez federal. ¿Qué pasa en esa ciudad? Entonces habría que agregar la intervención de estos tribunales.

Sr. Brasesco. — Siempre está la justicia federal, que tiene competencia en una, varias o muchas provincias. El juez federal, a través de los mecanismos procesales correspondientes, se maneja con la colaboración de la justicia ordinaria de las provincias y con la policía federal y policías provinciales.

Sr. Cass. — ¿Cuál es la ordinaria?

Sr. Brasesco. — La justicia ordinaria es la provincial.

Sr. Cass. — En la zona de frontera seguramente no hay jueces federales.

Sr. Brasesco. — En las fronteras, en Misiones, en Entre Ríos, por ejemplo, los hay.

Sr. Rodríguez Saá. — La larga mano de la justicia llega a todo el país.

Sr. Cass. — A pesar de que los señores abogados dicen que no, creo que sería útil este agregado.

Sr. Rodríguez Saá. — Los señores médicos dicen que no. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51 tal como figura en el dictamen.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: hemos votado una ley fundamentalmente punitiva y preventiva de situaciones que conducen a la protección del drogadicto y de la sociedad, en cuanto los drogadictos influyen a su vez sobre el desenvolvimiento social. Pero todos hemos expresado que no basta la ley penal y que la lucha contra la drogadicción debe abarcar muchos frentes: el cultural, el deportivo, el social, etcétera.

He preparado un proyecto de artículo 52 que dice: "El Poder Ejecutivo, por los ministerios de Interior, Salud Pública y Acción Social, convocará dentro de los noventa días de promulgada esta ley, a los gobiernos de las provincias y municipalidades de la Capital Federal, para que designen sendos representantes que constituirán un Consejo Federal de lucha contra la drogadicción. El mismo elaborará un programa que considerará las medidas más eficaces que deberán aplicarse, según las regiones geográficas y sus características, para prevenir y reprimir la producción, tráfico y consumo de estupefacientes, aplicar en lo pertinente las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, elaborar y realizar la política asistencial para la detección y tratamiento de las personas afectadas, fijar el cumplimiento de métodos para rehabilitación y recuperación individual y social, establecer las inversiones y aportes financieros necesarios, promover y realizar la difusión y propaganda de las circunstancias derivadas del uso de drogas, impulsar la educación popular y la organización de entidades sociales de colaboración y participación".

Esta lucha que nosotros promovemos debe tener una mayor amplitud y una más amplia proyección en la que estén comprendidas para

la acción todas nuestras provincias y la Capital Federal.

Pido que este artículo sea aprobado, como un propósito definido del Parlamento argentino en el sentido de constituir un organismo nacional que tome a su cargo todos los aspectos vinculados con este problema.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Habíamos expresado en la consideración en general de este proyecto que, por sí sólo, no es el instrumento acabado y único para luchar contra el narcotráfico, sino que necesita además de un sinnúmero de medidas complementarias.

Creo que la propuesta del señor senador Martiarena tiende a convocar a todas las provincias, a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a todo el cuerpo social para establecer una fuerte campaña de lucha contra el narcotráfico y la drogadicción. Por estas razones, la comisión apoya la propuesta formulada.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Velázquez. — Señor presidente, distinguidos colegas: realmente no pensaba entrar en este debate, tan enjundioso, pero a raíz de la propuesta del senador Martiarena me veo impulsado a hacerlo.

Juntamente con el senador Brasesco presentamos en su oportunidad un proyecto referido a la lucha contra el narcotráfico. ¿Qué es lo que nos reclama la sociedad en su conjunto? ¿Qué es lo que reclama la comunidad internacional? Luchar contra el narcotráfico.

¿Qué es lo que nos están pidiendo permanentemente los organismos de seguridad que tienen a su cargo la responsabilidad de luchar contra el narcotráfico? Que se les faciliten los instrumentos jurídicos y legales para poder luchar efectivamente contra este cáncer que azota no sólo a América latina sino al mundo entero.

Me avine a que se considerara en forma conjunta ese proyecto de lucha contra el narcotráfico con el vinculado con la drogadicción, porque entendía que se había avanzado demasiado sobre estos temas.

Además, se ha recabado la opinión de importantes técnicos y jurisperitos en la materia. Pero si ahora introducimos un nuevo ingrediente, vamos a terminar con una ley que en la práctica no va a ser útil. Por todo esto me opongo terminantemente a la inclusión del artículo que propone el senador Martiarena.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Como uno de los autores del proyecto de ley que se debatió esta noche con tanta responsabilidad y seriedad, apoyo lo manifestado por el señor senador Velázquez en el sentido de que ya están previstos los instrumentos para luchar contra la drogadicción. Inclusive, también se contemplan los elementos económicos y financieros para que en cada ciudad y provincia exista no solamente un patronato de liberados sino también instituciones oficiales que luchen contra la drogadicción.

Con todo el respeto que me merece la propuesta del señor senador Martiarena, entiendo que no debe ser aceptada porque el proyecto ya la contempla suficientemente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de incluir un nuevo artículo, formulada por el señor senador por Jujuy.

Sr. Secretario (Macris). — El resultado de la votación arroja quince votos por la afirmativa y quince por la negativa. El presidente debe desempatar.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — La Presidencia desempata por la negativa. En consecuencia, queda rechazada la inclusión del nuevo artículo propuesto por el señor senador Martiarena.

Sr. Britos. — ¿Cómo votó el presidente?

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — He desempatado en favor de la posición del señor senador por Misiones.

Sr. Britos. — Lo pregunté para que se sepa, nada más.

Sr. Secretario (Macris). — El artículo 52, es de forma.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

5

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Britos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Está anotado con anterioridad el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Cedo el uso de la palabra al señor senador Britos que no ha hablado esta noche. Con mucho gusto lo voy a escuchar.

¹ Ver el Apéndice.